



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 27 de Noviembre de 2019

NÚM. 90

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### ACUERDO

#### NÚMERO SESENTA Y OCHO

De conformidad con el artículo 115 fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Así como los artículos 4, 14, 38, 40 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro, **por unanimidad** de los presentes **con once votos a favor** de la Síndica Municipal Licenciada Myrna Merlos Ayllón, quien preside la sesión, así como las Regidoras y Regidores Licenciado Moisés Salazar Esquivel, Auxiliar Contable María Elena Medina Castro, Licenciada Erika Karina Alvarado Alcantar, Ingeniero Mijaíl Esquivel Jaramillo, Técnica Proyectista María de la Luz Valdés Cruz, Ciudadano Patricio Contreras Marín, Maestra Neli Verénice Bernal Martínez, Licenciado Francisco Ramírez Sereno, Profesora Gloria Ruiz Orozco y Licenciado Víctor Manuel Palomino Maya, **este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2018-2021, aprueba el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán.**

Derivado de lo anterior se instruye al Licenciado Oscar Rodolfo Rubio García, Secretario del Ayuntamiento, realizar la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sírvase dar cumplimiento al presente acuerdo.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número veintidós, de esta administración 2018-2021, de fecha 13 de julio del año 2019 dos mil diecinueve. En cumplimiento a los artículos 53 fracción VIII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 07 de noviembre del año 2019.

Atentamente:

Licenciado Moisés Salazar Esquivel  
Secretario del Ayuntamiento.



Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 48 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Lic. Hugo Alberto Hernández Suárez, Lic. Myrna Merlos Ayllon, Lic. Moisés Salazar Esquivel, Aux. C. María Elena Medina Castro, L.A. Damián Mancilla García, Lic. Erika Karina Alvarado Alcantar, Ing. Mijail Esquivel Jaramillo, C. María de la Luz Valdés Cruz, C. Patricio Contreras Marín, Mtra. Neli Verence Bernal Martínez, Lic. Francisco Ramírez Sereno, Profra. Gloria Ruiz Orozco, Lic. Víctor Manuel Palomino Maya, Dr. Aldo Gabriel Argueta Martínez; Presidente Municipal, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, por este medio de manera respetuosa, me permito someter a consideración de ustedes, el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán, en sustitución del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Zitácuaro, Michoacán, lo anterior con base en lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública, es una función primordial en un Ayuntamiento, el cual dentro de sus atribuciones deberá procurar que dicha actividad se plasme en instrumentos normativos que se adecuen a la realidad social, a las reformas y disposiciones legales, en un marco de respeto a los Derechos Humanos y de respeto a la competencia de las autoridades Estatal y Federal.

Actualizar el Reglamento de Seguridad Pública Municipal es una necesidad que se desprende del interés del municipio para proteger a la ciudadanía, cuyo contenido deberá impulsar la función policial bajo las exigencias de un modelo policial profesional y de un sistema de Justicia que lo identifica como primer respondiente. Además de lo anterior, resulta necesario precisar que el Reglamento de Seguridad Pública vigente, en nuestro municipio data del año 2013, siendo evidente que, desde la fecha de su publicación, hasta la fecha en que nos encontramos, se han agregado a la función policial atribuciones y obligaciones específicas que requieren de un enfoque técnico y adecuado.

Otra de las razones para la creación de un nuevo Reglamento es que en la actual administración, se le ha otorgado una nueva estructura a sus dependencias, tal como consta en el acuerdo número sesenta y cinco, emanado de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, número diecinueve, de fecha 13 de julio del año 2018, donde se aprueba el Proyecto de Reestructura Organizacional de la Administración Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán, donde se da origen a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán, con las funciones de Tránsito y Vialidad, así como de Protección Civil y Bomberos, lo anterior con la finalidad de tener una mayor efectividad en la prestación de los servicios de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, para los habitantes de este municipio y se pueda dar cumplimiento a sus objetivos al brindar dichos servicios públicos, se considera importante la fusión de Seguridad Pública con Tránsito Municipal, en virtud de existir entre ambas un vínculo en común en la prestación de su servicio, por tanto es necesario establecer de manera específica su función por medio de un marco normativo adecuado.

Destacamos también la fusión del Cuerpo de Protección Civil y Bomberos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el cual figurando como una Subdirección se encontrará subordinada al Secretario de Seguridad Pública y dará servicio auxiliar al Cuerpo

de Policía, salvaguardando la vida e integridad física de las personas, sin embargo en los aspectos de formación, capacitación, certificación y atribuciones específicas, dicha área deberá regirse por su propio Reglamento, por el Reglamento de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y disposiciones aplicables dada la naturaleza de su función.

Por último es importante señalar que al contar con las funciones de Tránsito y Vialidad, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá ajustarse a las reformas realizadas en esta materia dadas por los niveles Federal y Estatal, respetando la jerarquía de leyes y cumpliendo con los mandatos expedidos por tales autoridades, ejemplo de ello son las Reformas a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 2 de Mayo del año 2018, donde se señalan grandes cambios en los procedimientos para la aplicación de infracciones, ejemplo de ello que se señala expresamente la prohibición para suspender la circulación los vehículos, salvo por mandato judicial, cuando en el vehículo no se porte en ese momento con algún documento oficial, como placa, tarjeta o permiso de circulación, que corresponda al vehículo, en los casos de flagrancia delictiva o que se ponga en riesgo a la sociedad por conducir bajo el influjo indebido de drogas o bebidas alcohólicas.

Un tema a destacar de dicha reforma es además que bajo ninguna circunstancia se podrá retener de forma alguna licencia, tarjeta de circulación, placa o vehículo como medio de garantía de pago de la multa impuesta por infringir esta Ley o los Reglamentos Estatal o Municipales de Tránsito y Vialidad, por lo que lógicamente las disposiciones anteriores no se encuentran plasmadas en el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Zitácuaro, expedido en el año 2013.

El presente Reglamento, tiene como finalidad establecer el orden público, la buena circulación vehicular y peatonal, determinar la estructura operativa, acciones y atribuciones de los elementos policiales, de tránsito y vialidad, Protección Civil y Bomberos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, teniendo como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, prevenir y perseguir la comisión de delitos y la sanción de las infracciones administrativas en términos de la Ley, lo anterior mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas que protejan los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la Seguridad Pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz y tranquilidad social, respetando las competencias de otras corporaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos a su cargo.

Se debe entender que las funciones de los agentes de Seguridad Pública, los de Tránsito y Vialidad y los de Protección Civil y Bomberos, tienen atribuciones, capacitaciones y obligaciones diferentes, no obstante, de encontrarse adscritas a la misma Secretaría, tal como se detalla en el presente cuerpo normativo.

### CONSIDERANDOS

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 111 y 112 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndoles, entre otras de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, los Ayuntamientos se manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado, establezca a favor de aquellos.

Que en el inciso h), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 Constitucional, Policía Preventiva Municipal y de Tránsito.

Que dentro del ámbito municipal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, considera que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de Seguridad Pública, en los términos que se desprenden del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual considera a la Seguridad Pública como un servicio a cargo del Municipio; En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos vigentes en la materia dentro del Municipio.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Además establece en su artículo 2º que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, señalándose en su artículo 6º que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Municipio es una Entidad de Derecho Público, base de la división

territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer en el ámbito de su competencia las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Que en el artículo 123, fracción IV, inciso h, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y artículos 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales y expedir su Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, vigilando su observancia y aplicación.

Que el artículo 14 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, señala como autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad: I. Los Ayuntamientos; II. Los Presidentes Municipales; y, III. Los Directores de Seguridad Pública y Tránsito o autoridad equivalente, así mismo refiere en su numeral 15 como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de tránsito y vialidad expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal.

Que el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Que el poder público del Municipio emana del pueblo, se instituye en beneficio de la sociedad y su titularidad se deposita en el Ayuntamiento, como órgano colegiado de Gobierno, al que corresponde el ejercicio de la función reglamentaria, administrativa y de justicia que conforman dicho poder, y para lo cual se organiza en la forma que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Administración Pública Municipal Centralizada, se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, cada Municipio contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, la cual se organizará conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes en la materia.

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, acatando las órdenes que el Gobernador emita en la materia, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en sus numerales 145, 146, 147 y 149; los Ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

Que son atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de Seguridad Pública, garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos; pugnar por la profesionalización de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y celebrar convenios o acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, logrando así eficientar la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.

Que, por tal motivo, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro, contará con su propio Reglamento establecido los lineamientos que regulen el funcionamiento de cada una de las áreas que la conforman, considerando para ello las modificaciones, adecuaciones y señalamientos que sobre el particular se realicen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las leyes estatales y federales.

## REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para los vecinos, habitantes y transeúntes, ya sean peatones o automovilistas del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, sean residentes, con estancia transitoria o de paso; determina las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de las corporaciones dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, teniendo por objeto establecer las normas jurídicas

necesarias para la prestación del servicio público municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal así como de Protección Civil y Bomberos, incluidas las normas de actuación de todo su personal.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agente:** El elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, siendo Operativo o de Tránsito y Vialidad Municipal de acuerdo a sus funciones;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán;
- III. **Conductor:** La persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo;
- IV. **Falta Administrativa:** Conducta antijurídica individual o en grupo, realizada por personas mayores de dieciocho años en un lugar público o privado, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, las cuales no constituyen un delito por no estar tipificadas en el Código Penal;
- V. **Infracción:** La conducta antijurídica que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgreda alguna de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento generando como consecuencia una sanción;
- VI. **Intersección o crucero:** El lugar en donde se unen o convergen dos o más vías públicas;
- VII. **Ley:** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Lugar prohibido:** Aquel que establecen los señalamientos expedidos por la autoridad competente;
- X. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por el titular del Ejecutivo Municipal o por la persona en la que delegue tal función, siendo el resultado de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- XI. **Reglamento:** El Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán;
- XII. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán;
- XIII. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro;
- XIV. **Secretario de Seguridad Pública:** El Secretario de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán;
- XV. **Consejo:** El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

- XVI. **Informe Policial Homologado:** Documento detallado que registra un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, reportando un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, así como los hallazgos de una actuación policial), además contendrá todos los datos, actividades e investigaciones recabados en ejercicio de sus funciones;
- XVII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán;
- XVIII. **Policía Estatal:** La Policía Estatal Preventiva;
- XIX. **Peatón:** La persona que transita por las vías públicas del Municipio;
- XX. **Persona con discapacidad:** La persona con capacidades motrices limitadas;
- XXI. **Pasajero:** La persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- XXII. **Sustancias Tóxicas o Peligrosas:** Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales, de salud y de transporte federal;
- XXIII. **Vía Pública:** Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;
- XXIV. **Vehículo:** Todo mueble de propulsión mecánica, humana o tracción animal; que se destine para el transporte de carga o personas; y,
- XXV. **UMAS:** Unidades de Medida y Actualización Vigente al momento de la aplicación de una sanción establecida en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.** La Seguridad Pública y la función de Tránsito y Vialidad estarán a cargo del Ayuntamiento, quien proporcionará estos servicios a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, corporaciones auxiliares, así como los Consejos Municipales de Seguridad Pública y Participación Ciudadana que se formen de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

El Presidente Municipal, podrá celebrar convenios, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de tránsito y vialidad, de igual forma para establecer coordinación en materia de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría, es una corporación destinada a mantener el orden público, la buena circulación vehicular y peatonal, realizar las acciones de inspección, vigilancia, y vialidad en la jurisdicción territorial del Municipio, teniendo como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, prevenir y perseguir la comisión de delitos y la sanción de las infracciones administrativas en términos de la Ley.

Lo anterior mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas que protejan los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la Seguridad Pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz y tranquilidad social, respetando las competencias de otras corporaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos sus elementos adscritos.

Siendo sus principales atribuciones las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, indagación y persecución en la comisión u omisión de hechos delictivos, de disciplina, capacitación y siniestros; así como determinar lineamientos uniformes y congruentes en materia de policía preventiva;
- II. Normar la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en el Municipio de Zitácuaro;
- III. Operar un sistema de archivo para el control de antecedentes del personal a su cargo, así como bases de datos y registros de las actuaciones realizadas por los agentes;
- IV. Establecer su organización y funcionamiento;
- V. Integrar y coordinar el banco de municiones y armamento, llevando el control de altas y bajas del personal autorizado para portarlo, así como gestionar o tramitar ante la instancia correspondiente la expedición de una credencial de portación de armas de fuego para que los agentes estén amparados por la licencia oficial colectiva vigente;
- VI. Asegurar el pleno goce de las garantías y derechos humanos de las personas;
- VII. Realizar periódicamente a los agentes pruebas de laboratorio (antidoping) para detectar el consumo de sustancias consideradas como tóxicas o peligrosas;
- VIII. Preservar las libertades, la tranquilidad, el orden y la paz pública;
- IX. Supervisar la observancia y cumplimiento de la normatividad jurídica en materia de prevención del delito;
- X. Proteger la integridad y derechos de las personas;
- XI. Prevenir delitos e infracciones administrativas;
- XII. Aplicar las sanciones que correspondan a las personas que cometan faltas administrativas e infracciones de Tránsito de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y en los demás instrumentos jurídicos aplicables;
- XIII. Exigir al personal y agentes que causen baja del servicio la entrega de armas, credenciales, equipo y uniforme que se les haya asignado para el desempeño de su cargo;
- XIV. Vigilar que la propaganda y el perifoneo que se realiza en

la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres, a la paz pública;

- XV. Prohibir el uso de grados e insignias reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;
- XVI. Inscribir a los Agentes en el Registro Estatal y Nacional de personal de Seguridad Pública en los términos y condiciones que determine la Ley General y las disposiciones aplicables, informando periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos, reconocimientos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes, así como proporcionar la información que le sea requerida;
- XVII. Coadyuvar en los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, la prevención, investigación y persecución de los delitos en el Municipio de Zitácuaro;
- XVIII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres naturales; así como de accidentes en coordinación con las instancias de Protección Civil y otros cuerpos policiales de la Entidad y de la Federación;
- XIX. Colaborar en los programas y acciones tendientes a la conservación del medio ambiente, así como los espacios públicos municipales;
- XX. Actualizar, difundir y aplicar el presente Reglamento;
- XXI. Vigilar la vía pública, parques, jardines, espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;
- XXII. Auxiliar al Ministerio Público, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y al Código Nacional de Procedimientos Penales, a las autoridades judiciales y administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- XXIII. Usar los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- XXIV. Respetar los principios constitucionales y los derechos humanos de las personas, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;
- XXV. Usar y cuidar el equipo móvil, radiotransmisor, el arma de cargo, municiones y todo cuanto le sea proporcionado, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- XXVI. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y utilizar sólo en casos de urgencia las sirenas, torretas y altavoz de la unidad a su cargo;
- XXVII. Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas;
- XXVIII. Entregar a la instancia correspondiente los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el

desempeño de sus funciones;

- XXIX. Consultar previo a su contratación, los antecedentes de los aspirantes a ingresar como agentes, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XXX. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;
- XXXI. Atender las recomendaciones de los programas que en materia de Seguridad Pública formulen las autoridades federales y estatales en la materia;
- XXXII. Detener a las personas que se encuentren cometiendo flagrantemente faltas administrativas de las contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXXIII. Obtener, analizar y procesar información con el fin de diseñar estrategias que prevengan los delitos e infracciones a reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública y tránsito;
- XXXIV. Efectuar las detenciones en los casos señalados por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXV. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- XXXVI. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos; y,
- XXXVII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo de un hecho posiblemente constitutivo de delito, realizar entrevistas y en general todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, dando aviso inmediato al Ministerio Público y a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho, conforme a las disposiciones aplicables.

Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, depende directa y exclusivamente del Presidente Municipal, quien tendrá el mando superior y el mando inmediato el Secretario de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 6.** Cuando estuviere habitual o transitoriamente el Titular del Poder Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado en el Municipio, a éstos corresponderá el mando de la fuerza pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular la del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 7.** El Secretario de Seguridad Pública Municipal, será designado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener un Mínimo de 30 años cumplidos al momento de la designación;
- III. Acreditar su capacidad para el desempeño del cargo;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso ni estar sujeto a proceso;
- VI. Acreditar los exámenes y evaluaciones toxicológicas, médicas, físicas, psicológicas, poligráficas y de investigación socioeconómica (Control de Confianza); y,
- VII. Acreditar el Servicio Militar Nacional en el caso de los varones.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 8.** Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Vialidad y de Protección Civil y Bomberos:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- V. El Subdirector de Tránsito y Vialidad;
- VI. El Subdirector Operativo de Seguridad Pública; y,
- VII. El Subdirector de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 9.** Son atribuciones del Ayuntamiento, como máxima autoridad municipal en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad:

- I. Expedir y Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, normando la Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal;
- II. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas, sus derechos y bienes en el territorio municipal;
- III. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia; expidiendo para tal efecto los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones normativas de observancia general en la materia;

IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas municipales de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, así como de Protección Civil;

V. Promover la participación de los sectores sociales en la búsqueda de soluciones en la problemática municipal de prevención, y persecución de delitos, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas en esta materia, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

VI. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad con la Federación, el Estado, los Municipios y Organismos e Instituciones de los sectores público, privado y social;

VII. Proponer a los aspirantes a ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, previa acreditación de la evaluación y control de confianza para formar parte de la misma;

VIII. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación del servicio por parte de los agentes adscritos a la Secretaría;

IX. Adoptar medidas necesarias para la profesionalización de los agentes estableciendo y ejecutando el servicio profesional de carrera policial; y,

X. Ejercer las demás facultades que le conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley de Tránsito y Vialidad, la Ley de Protección Civil ambas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad:

I. Ejercer el mando de los Agentes de la Secretaría, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, este Reglamento y demás disposiciones del orden municipal;

II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos y garantías individuales, en el ámbito de su competencia;

III. Dictar las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento a las disposiciones en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para cuidar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio de Zitácuaro, protegiendo a las personas, sus bienes y derechos;

IV. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario de Seguridad Pública Municipal, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en el presente Reglamento;

V. Celebrar y ejecutar con entidades de la Federación, del

Estado y de los Municipios los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría en materia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad;

VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, así como Protección Civil y Bomberos en el municipio;

VII. Proponer los programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad al Ayuntamiento;

VIII. Participar y presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

IX. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

X. Nombrar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y expedir sus respectivos nombramientos;

XI. Aplicar y sancionar las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que sean cometidas por la ciudadanía, delegando dicha función en la persona que designe para tal efecto;

XII. Establecer el Registro del Personal de la Secretaría;

XIII. Solicitar previo a su contratación, los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Secretaría, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

XIV. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente del personal de la Secretaría;

XV. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requiera la Secretaría;

XVI. Informar oportunamente al Gobernador sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en el Municipio de Zitácuaro;

XVII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del Municipio de Zitácuaro;

XIX. Analizar la problemática de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos en el Municipio de Zitácuaro, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas y planes federales, estatales y municipales;

XX. Nombrar e integrar a las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial en términos de

la Ley General, el presente Reglamento y disposiciones aplicables; y,

XXI. Las demás que le confieran los ordenamientos federales y estatales de la materia.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Síndico;

III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;

IV. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;

V. Un Regidor integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil; y,

VI. Los Jefes de Tenencia.

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I. Cumplir las políticas y lineamientos que determine el propio Consejo como órgano interinstitucional de Seguridad Pública;

II. Proponer al Ayuntamiento las políticas y lineamientos municipales en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

III. Promover acciones de coordinación con las diversas instancias vinculadas con la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio;

IV. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación, programación, presupuestario, supervisión, evaluación e información de la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, a través de las unidades de consulta y participación de la comunidad;

V. Operar, a criterio del Presidente, como órgano de consulta en situaciones de emergencia, catástrofe, contingencia o pongan en riesgo el orden público;

VI. Establecer y acordar acciones coordinadas en materia de Seguridad Pública para el combate a la incidencia delictiva;

VII. Proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública; y,

VIII. Las que les confieran el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Podrán formar parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública en calidad de invitados sólo con voz:

I. Un Agente del Ministerio Público designado por el Fiscal

- Regional del Municipio;
- II. Un mando de la Policía Estatal Preventiva;
- III. El Director del Centro de Readaptación Social;
- IV. El Comandante de la Zona Militar de la Región; y,
- V. Los representantes de instituciones y organizaciones públicas, civiles y ciudadanas, a invitación del Presidente Municipal.
- IX. Ordenar la liberación de los vehículos detenidos dentro del depósito municipal; y.
- X. Las demás que disponga el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, se organizará de modo similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública y tendrán las funciones relativas que permitan la coordinación y los fines de la Seguridad Pública en sus ámbitos de competencia.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, podrá proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios para coordinación.

**ARTÍCULO 16.** Los programas municipales en materia de Seguridad Pública, deberán observar el Programa Estatal, a fin de que sean congruentes en sus acciones y resultados previstos.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ordenar y supervisar el desempeño del personal y funciones correspondientes a la Secretaría;
- II. Presentar al Presidente Municipal, para su análisis y aprobación en su caso, los proyectos de políticas, programas y acciones a ejecutar en materia de prevención, disciplina, capacitación, siniestros, desastres naturales, etcétera;
- III. En materia de investigación y persecución de delitos elaborar programas y acciones a ejecutar por los agentes;
- IV. Ordenar, regular y vigilar todas las áreas dependientes de la Secretaría dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- V. Cumplir las órdenes que reciba del Presidente Municipal y rendirle los informes que le solicite de inmediato;
- VI. Conocer de quejas y denuncias ciudadanas con motivo de faltas cometidas por los agentes de la Secretaría, practicando las investigaciones necesarias con apoyo del área jurídica a su cargo;
- VII. Analizar y determinar con el Asesor Jurídico de la Secretaría la procedencia para la investigación de un agente que haya incurrido en alguna violación al presente Reglamento o falta grave a sus deberes y de proceder, solicitar a la Comisión de Honor y Justicia el inicio del procedimiento disciplinario, remitiendo para ello el expediente respectivo;
- VIII. Vigilar el correcto funcionamiento del Centro de Retención

y Resguardo Para Personas Infractoras del Municipio;

**ARTÍCULO 18.** Las ausencias temporales por parte del personal de mando en la Secretaría serán cubiertas por quien el Presidente Municipal designe. Si la ausencia es del Secretario o Subdirectores y excede de un periodo de 15 días, el Presidente Municipal designará un Encargado de Despacho en cada caso.

**ARTÍCULO 19.** El Secretario de Seguridad Pública, convocará cuando menos una vez por mes al Asesor Jurídico, Subdirectores y sus respectivos mandos a efecto de escuchar sus opiniones respecto a los problemas del servicio y coordinar eficazmente a los agentes y unidades que formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

**ARTÍCULO 20.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal podrá contar con una Subdirección Administrativa y se auxiliará con el personal necesario para su eficaz funcionamiento.

**ARTÍCULO 21.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en su ámbito operativo se dividirá para su funcionamiento en tres secciones, una de Policía Preventiva, una de Tránsito y Vialidad y otra de Protección Civil y Bomberos, las cuales a su vez estarán integradas por las áreas siguientes:

#### **Sección de Policía Preventiva:**

1. Un Subdirector Operativo de Seguridad Pública.
2. Jefes de Turno.
3. Jefes de Sector.
4. Jefes de Cuartel y Encargados de barandilla en turno.
5. Elementos Policiales Preventivos.

#### **Sección de Tránsito y Vialidad:**

1. Un Subdirector Operativo de Tránsito y Vialidad.
2. Jefe de Circulación.
3. Jefe de Peritos.
4. Jefe de Ingeniería de Tránsito y Vialidad.
5. Agentes de Tránsito y Vialidad.

#### **Sección de Protección Civil y Bomberos:**

1. Un Subdirector de Protección Civil y Bomberos.
2. Coordinador de Bomberos.
3. Paramédicos.
4. Bomberos de Base.
5. Bomberos Voluntarios.

El personal de Protección Civil y Bomberos Municipal, deberá contar con capacitación y certificación en la materia, otorgada por las instituciones señaladas en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. La función de Protección Civil y Bomberos, no estará sujeta al régimen de Carrera Policial y se

ajustará a su propio Reglamento Municipal.

De acuerdo al Sistema Profesional de Carrera Policial y siempre que el Municipio cuente con el Subsidio Federal para la Seguridad Pública Municipal, se regirá por los lineamientos establecidos por estos; reunidos los requisitos se podrá aplicar la estructura policial señalada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la siguiente manera:

- I. Comisarios:
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe; y,
  - c) Comisario.
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe; y,
  - c) Inspector.
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial; y,
  - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero; y,
  - d) Policía.

**ARTÍCULO 22.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal podrá contar también con las siguientes áreas para su mejor funcionamiento:

1. Área Administrativa.
2. Área de Análisis y Estadística.
3. Área de Control Vehicular.
4. Área de Desarrollo Policial.
5. Área Médica.
6. Área Jurídica.
7. Área de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito.
8. Área de Recursos Humanos.

En términos de las disposiciones aplicables y para mejorar el funcionamiento de la Secretaría, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, podrá designar del personal a su cargo a los jefes de área correspondiente, los cuales dependerán directamente de este, pudiendo relevarlos libremente.

La Carrera Policial, es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de jefes de área que el personal llegue a desempeñar en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Las funciones de las áreas administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, serán asignadas por el Secretario, conforme lo establecido en el presente Reglamento y serán plasmadas en los manuales de organización que expida la propia

Secretaría para su mejor funcionamiento.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN LA SECRETARÍA

**ARTÍCULO 23.** El Secretario de Seguridad Pública Municipal tendrá, además de las señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Mantener el orden público y la paz social dentro del Municipio de Zitácuaro;
- III. Establecer políticas de control vehicular y peatonal, mediante dispositivos de seguridad vial dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Zitácuaro;
- IV. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la corporación y personal a su cargo;
- V. Prevenir comportamientos ilícitos, infracciones o irregularidades, a través de medidas adecuadas tendientes a proteger eficazmente a las personas en sus propiedades, posesiones o derechos;
- VI. Auxiliar en el control de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego, así como en la supervisión del uso de las mismas;
- VII. Auxiliar al Ministerio Público, a funcionarios del Poder Judicial o a cualquier otra autoridad, cuando éstas se lo requieran para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades estatales y federales para que, en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la Seguridad Pública;
- IX. Aplicar, previa autorización del Presidente Municipal y con la participación que corresponda a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo y sanción del personal de la Secretaría;
- X. Participar y revisar con autorización del Presidente Municipal las altas y bajas del personal de la Secretaría, cuando resulten necesarias con base a los requisitos de ingreso y permanencia establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Régimen de Carrera Policial, de igual forma cuando los agentes cometan faltas graves al presente Reglamento, respetando la competencia de la Comisión de Honor y Justicia y de la Contraloría Municipal;
- XI. Tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de peatones y automovilistas que transiten por

escuelas, hospitales, centros recreativos y en general por cualquier centro de congregación masiva de personas;

- XII. Vigilar que los empleados de la Secretaría den un trato digno y respetuoso a los infractores de este Reglamento y a la ciudadanía en general, así mismo vigilar que todos los actos realizados por dicho personal se encuentren apegados irrestrictamente a los derechos humanos y garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Expedir dictámenes y otorgar en su caso el visto bueno para la expedición de permisos en materia vial y de tránsito;
- XIV. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Manual Operativo y de Organización de la Secretaría;
- XV. Delegar en su personal facultades para representar a la Secretaría en trámites jurídicos y administrativos conforme a las disposiciones aplicables; y,
- XVI. Calificar y sancionar las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento, en el Bando de Gobierno Municipal y demás disposiciones aplicables ante la falta o ausencia del juez calificador.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 24.** El Subdirector Operativo de la Sección de Policía Preventiva; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los programas y acciones para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos en el Municipio de Zitácuaro;
- II. Participar en la división estratégica del Municipio de Zitácuaro, en zonas de mayor o menor riesgo en la comisión de faltas administrativas o delitos, con la finalidad de proteger a las personas y sus bienes;
- III. Organizar los programas de vigilancia y de mayor tránsito en los sitios públicos y de tolerancia;
- IV. Organizar la comunicación permanente por radio entre la base y las unidades móviles, con la finalidad de estar en condiciones de acudir en ayuda en el momento, en caso de urgencia o peligro;
- V. Coordinarse con otras corporaciones policíacas para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestro o accidentes en coordinación con las autoridades estatales y federales necesarias, ejecutando los programas estatales y municipales de Protección Civil;
- VII. Coadyuvar a depurar permanentemente al personal que

cometa faltas graves, haciendo del conocimiento del Secretario, del área jurídica y de la Comisión de Honor y Justicia quien resolverá de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

- VIII. Vigilar el mantenimiento, cuidado y distribución de los aditamentos necesarios de los policías en el desarrollo de sus actividades, armas de fuego, chalecos, radios y vehículos móviles;
- IX. Proponer al Secretario, al personal que, por méritos en el servicio, se haga acreedor a ascensos, estímulos o gratificaciones;
- X. Aplicar las medidas y correctivos disciplinarios necesarios a fin de que se mantenga la máxima disciplina entre los elementos policíacos;
- XI. Tomar revista a los elementos policíacos a su mando por lo menos los días lunes de cada semana, a fin de verificar que el personal cumpla con todos los aditamentos necesarios para cumplir con sus funciones;
- XII. Las demás que deriven de la Ley en la materia, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- XIII. Las facultades señaladas en el presente artículo, serán ejercidas bajo la supervisión y auencia del Secretario de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 25.** El Subdirector Operativo de la Sección de Tránsito y Vialidad; tendrá como atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y controlar los servicios operativos de Tránsito y Vialidad Municipal;
- II. Control y vigilancia de las zonas de estacionamiento no permitidas, así como señalar los lugares de la vía pública donde el estacionamiento sea permitido;
- III. Coordinar y dirigir las operaciones de control, regulación y dirección de tráfico de vehículos y peatones;
- IV. Proponer las medidas y criterios para la elaboración de proyectos de estructuración vial;
- V. Ejecutar las acciones programadas en materia de tráfico vehicular, regulación de flujos de tránsito, observancia de señales y semáforos, control de uso de la vía pública mediante vehículos;
- VI. Promover temas de educación vial, en coordinación con instituciones, planteles educativos y diversos sectores de la sociedad;
- VII. Acompañamiento a las organizaciones que lo soliciten como en procesiones y competencias atléticas, entre otras, asegurando la integridad de los mismos;
- VIII. Establecer los límites máximos de velocidad que pueden desarrollar los vehículos en las vías públicas;

- IX. Poner a disposición de las autoridades competentes a los conductores y vehículos cuando se cometa una infracción grave o hecho posiblemente constitutivo de delito;
- X. Vigilar que se integren los reportes, informes y partes de novedades que deberán presentar los agentes de tránsito en forma diaria;
- XI. Establecer horarios y lugares específicos de operaciones de carga y descarga de mercancía;
- XII. Distribuir de manera eficaz el armamento, parque vehicular, unidades de radiocomunicación y demás equipo asignado a su área;
- XIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestro o accidentes en coordinación con las autoridades estatales y federales necesarias, ejecutando los programas estatales y municipales de Protección Civil;
- XIV. Vigilar el mantenimiento, cuidado y distribución de los implementos necesarios a su cargo;
- XV. Proponer al Secretario de Seguridad Pública Municipal, el personal que por méritos en el servicio se haga acreedor a ascensos, estímulos o gratificaciones;
- XVI. Aplicar las medidas y correctivos disciplinarios, necesarias a fin de que no se relaje la disciplina entre los agentes de tránsito;
- XVII. Tomar revista a los agentes de tránsito por lo menos los días lunes de cada semana, a fin de verificar que dicho personal cumpla con todos los aditamentos necesarios para cumplir con sus funciones; y,
- XIX. Las demás que le atribuya el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables;
- Las facultades señaladas en el presente artículo, serán ejercidas bajo la supervisión y anuencia del Secretario de Seguridad Pública Municipal.
- ARTÍCULO 26.** El Subdirector de la Sección de Protección Civil y Bomberos; tendrá como atribuciones:
- I. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo, empresarial, privado, público, convocando y coordinando su participación;
- II. Realizar el estudio y colocación de rutas de evacuación, salidas de emergencia y puntos de reunión en todas las instalaciones del Ayuntamiento;
- III. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;
- IV. Proporcionar en situación de emergencia, la revisión general y aplicación de primeros auxilios a la ciudadanía;
- V. Constituir las Comisiones o Comités que estime necesarios para la realización de su objetivo;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Atlas de Riesgos del Municipio;
- VII. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, así como presentar propuestas de acciones a desarrollar al activarse dicho Programa;
- VIII. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
- IX. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- X. Proporcionar información y dar asesorías a los establecimientos, empresas, instituciones, organismos asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XII. Atender y coordinar como órgano de apoyo en las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia, siniestro o desastre que pongan en riesgo o afecten a las personas, sus bienes y el entorno;
- XIII. Coordinarse con las autoridades Estatales y Municipales, así como con instituciones y grupos voluntarios para identificar, dar auxilio, prevenir, mitigar y controlar riesgos, emergencias y desastres;
- XIV. Autorizar los Programas y/o planes de contingencia, prevención de accidentes, e interno de protección civil;
- XV. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme a lo establecido por su propio Reglamento;
- XVI. Elaborar un registro de inmuebles susceptibles de ser usados como albergues;
- XVII. Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar y acondicionar refugios temporales para mitigar los efectos destructivos de cualquier eventualidad y coordinar las acciones generales con respecto a la unidad de bomberos;
- XVIII. Elaborar Dictámenes sobre estudios y análisis de riesgo presentados por los particulares, o instituciones públicas y privadas cuando éstos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
- XIX. Organizar y dirigir a su personal, así como administrar su Centro de Operaciones para su adecuado funcionamiento;

- XX. Vigilar y cumplir con las disposiciones que le señale el Reglamento de Protección Civil Municipal expedido por el Ayuntamiento; y,
- XXI. Las demás que le asigne el Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, el Bando de Gobierno Municipal, su propio Reglamento y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 27.** Los Agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tendrán como principales obligaciones las siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Vigilar estrictamente que se cumpla cabalmente con las disposiciones de este Reglamento;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los servicios previamente establecidos por la superioridad, prestando el apoyo necesario y de manera inmediata al demás personal operativo;
- IV. Acatar las indicaciones que les sean ordenadas por sus superiores;
- V. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; y,
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los jefes de área correspondiente que no se encuentren en funciones operativas deberán vigilar que se realicen debidamente los servicios y labores encomendadas al personal a su cargo, teniendo la responsabilidad de comunicar cualquier anomalía de manera inmediata al superior jerárquico.

### CAPÍTULO III OBLIGACIONES GENERALES DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** Para dar cumplimiento a sus fines, los Agentes Policiales tendrán las siguientes atribuciones para mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio Zitácuaro:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento las garantías individuales y los derechos humanos, las leyes, reglamentos y normatividad aplicable;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio de Zitácuaro, reprimiendo la ejecución de los hechos contrarios a la tranquilidad del Municipio, para tal efecto, vigilará y evitará ruidos excesivos, disputas, tumultos y riñas con los que se turbe el reposo de los habitantes;
- III. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- IV. Respetar y proteger los derechos humanos, las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Federal, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- V. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos;
- VI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, vocación de servicio y profesionalismo, en sí mismo y con todo el personal;
- VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad la comisión encomendada, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- VIII. Observar y hacer cumplir los reglamentos municipales;
- IX. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en los casos que sean requeridos para ello; el auxilio a cualquier autoridad se dará cuando el requerimiento sea por escrito con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo en los casos de notoria urgencia, los cuales serán atendidos bajo la estricta responsabilidad del solicitante, debiendo contar con la anuencia del Secretario;
- X. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XI. Realizar detenciones en los casos de flagrante delito para que, a la mayor brevedad posible, sean puestos a disposición de la autoridad competente;
- XII. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas, éstas sólo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario, de conformidad con el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho específico;
- XIII. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos en el Municipio de Zitácuaro;
- XIV. Observar un trato respetuoso en sus relaciones laborales y con la sociedad en general, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto de prepotencia o abuso de autoridad;
- XV. Tratándose del delito de lesiones, los agentes además de dar aviso al Ministerio Público, deberá proceder a llamar por el medio más rápido al personal del servicio médico oficial u otras instituciones de servicio voluntario a efecto de que presten los servicios médicos indispensables,

procurando se expidan los certificados médicos correspondientes;

- XVI. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de recurrir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos crueles e inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencias de las investigaciones o cualquier otra.

En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

- XVII. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, espectáculos públicos, juegos deportivos y, en general, todo lugar que temporalmente sea centro de concurrencia pública;

- XVIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas que se encuentren en algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;

- XIX. Evitar que causen daño a las personas o propiedades los animales feroces o perjudiciales que por descuido o negligencia de los propietarios anden sueltos en la calle o en cualquier lugar del Municipio de Zitácuaro;

- XX. Retirar de la vía pública a las personas que estén vendiendo mercancías en zonas prohibidas, incitando a la consumación de actos de violencia y, en general, a todos aquellos que carecen de licencia requerida por las leyes o reglamentos para ejercer una actividad comercial en la vía pública, o cualquier otra persona que realice actividades que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

- XXI. En el cumplimiento de sus funciones, actuar con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica o política;

- XXII. Auxiliar a toda persona que se encuentre enferma en la vía pública o en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma a efecto de que se canalice a las instancias correspondientes;

- XXIII. Coadyuvar en la vigilancia para evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, billares y en general, todos aquellos centros en los que peligre su integridad moral, exigiéndole a los dueños o encargados de tal establecimiento el exacto cumplimiento de esta disposición;

- XXIV. Recoger en todo caso las armas consideradas de uso prohibido, así como las permitidas, cuando su portador no exhiba la licencia para usarlas dentro de la población, poniéndolas a disposición de manera inmediata ante la autoridad correspondiente;

- XXV. Llevar un registro de Infractores en el que consten los antecedentes de criminalidad y los diferentes ingresos al

Centro de Retención y Resguardo Para Personas Infractoras Municipal, procediendo a la formación de fichas de identificación con fotografía. Dicho banco de datos será de uso exclusivo de la Secretaría, respetando en todo momento la imagen y dignidad de las personas;

- XXVI. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o juegos prohibidos, dando aviso a la autoridad administrativa competente, de los lugares donde se celebren habitualmente;

- XXVII. Auxiliar en la vía pública a las personas con trastornos mentales y a los menores de edad que se encuentren extraviados, para que sean puestos a disposición de las instancias correspondientes. Respecto a las personas con trastornos mentales que carezcan de guarda y custodia, se canalizara su atención a las instituciones sociales que correspondan; siempre que sea posible se velará por que queden a disposición de quien ejerza la tutela o patria potestad;

- XXVIII. Reportar a la autoridad administrativa que corresponda, cualquier deficiencia en el alumbrado público municipal, para que se avoque de inmediato a la corrección de las fallas denunciadas;

- XXIX. Tomar las medidas necesarias para evitar que, con motivo de la celebración de festividades o fechas religiosas, o cualquier otro evento, se disparen cohetes, petardos, explosivos o cualquier otra índole o se queme pólvora, sin previa autorización de la autoridad competente;

- XXX. Evitar que se lleven a cabo audiciones musicales, kermeses, tómbolas, bailes, o se vendan mercancías sin licencia otorgada por la autoridad competente;

- XXXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

- XXXII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;

- XXXIII. Vigilar para que no sean maltratadas las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones;

- XXXIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género en lugares o vías públicas sin la correspondiente licencia municipal;

- XXXV. Informar a las autoridades administrativas competentes respecto a los establecimientos en la vía pública de carpas, loterías, ruedas de la fortuna y otros juegos mecánicos similares, cuyos empresarios, propietarios o encargados carezcan de la licencia municipal correspondiente, o que, aun contando con la licencia referida, constituyan estorbo para el tránsito o que sean motivo de contaminación ambiental o escándalos que perturben la tranquilidad del vecindario;

- XXXVI. Informar a quien corresponda de las rupturas advertidas en las cañerías y colectores que ocasionen derrames en las

- vías públicas;
- XXXVII. Auxiliar e informar inmediatamente a las autoridades competentes, con el objeto de evitar que se tiren desperdicios en la vía pública, impedir inhumaciones de cadáveres fuera de los cementerios legalmente autorizados para funcionar, así como la permanencia de cadáveres en lugares públicos;
- XXXVIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- XXXIX. Ser sujeto a las evaluaciones periódicas de Control de Confianza para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XL. Realizar acciones de auxilio a otras poblaciones del Estado, en casos de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas Estatales y Municipales de Protección Civil;
- XLI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XLII. Vigilar las entradas y salidas de las instituciones educativas a fin de prevenir accidentes y venta de sustancias tóxicas o peligrosas; y,
- XLIII. Las demás que les atribuyan las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.
- ARTÍCULO 29.** El Secretario de Seguridad Pública Municipal, convocará regularmente a los Subdirectores Operativos, Coordinadores Operativos, Comandantes y similares para analizar los diversos asuntos en la materia, así como coordinar eficazmente a sus elementos y unidades que formen parte del cuerpo policial.
- CAPÍTULO IV**  
**DE LOS DERECHOS Y PROHIBICIONES**  
**DE LOS AGENTES**
- ARTÍCULO 30.** Son Derechos del Personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:
- I. Recibir y portar el uniforme, armamento e insignias que les sean proporcionados para el desempeño de sus funciones;
- II. Recibir la capacitación, adiestramiento y profesionalización necesaria para el desempeño de sus funciones;
- III. Ser sujeto de promociones, condecoraciones, ascensos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho acreedores; en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso; por parte de sus superiores jerárquicos y de la población en general;
- V. Cambiar de adscripción por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- VI. Percibir un salario y prestaciones acordes con las características del servicio que desempeñan, categoría y grado académico, de conformidad con el presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y demás normas aplicables;
- VII. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- VIII. Recibir atención médica de urgencia, sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- IX. Ser merecedor de permisos en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de sus familiares ascendentes o descendientes del primer y segundo grado;
- X. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación;
- XI. Participar en concursos de promoción y evaluación curricular para acceder a la jerarquía inmediata superior, en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zitácuaro, Michoacán;
- XII. Contar con alojamiento oficial y alimentación cuando las necesidades de su función lo requieran;
- XIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales;
- XIV. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- XV. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su función, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en término de la Ley correspondiente;
- XVI. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y menciones honoríficas a que se hayan hecho acreedores;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Gozar de las garantías de Seguridad Social, que el Ayuntamiento establezca a favor de los servidores públicos y sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos de conformidad a lo que consagra el artículo 123 Constitucional;
- XX. Recibir asesoría jurídica gratuita para su defensa, en los casos derivados del correcto desempeño de sus funciones; y,
- XXI. Los integrantes de la Policía, tienen derecho a la protección de su vida e integridad física, así como al respeto de sus derechos humanos, tanto de sus superiores, como de la

sociedad.

**ARTÍCULO 31.** Son obligaciones del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I. Hacer las demostraciones de respeto a todos los funcionarios de primer nivel, así como los honores correspondientes al Presidente Municipal, desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- II. Asistir puntualmente al desempeño de su función, comisión, entrenamientos o instrucción que se imparta durante los horarios fijados por sus superiores;
- III. Utilizar las insignias, uniforme, equipo y armamento, en perfectas condiciones de servicio y limpieza, obligándose a responder por los mismos en caso de deterioro o pérdida por causa de negligencia y portar siempre su credencial oficial que los identifique;
- IV. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio ante las personas que lo soliciten;
- V. Estarán obligados a rendir saludo militar a sus superiores;
- VI. Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejército Mexicano y otras corporaciones policíacas;
- VII. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que se le ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos de cargo;
- VIII. Observar y cumplir las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas aplicables dentro o fuera del servicio;
- IX. Diseñar y poner en práctica los planes y programas operativos de combate al delito y faltas administrativas;
- X. Atender prioritariamente las llamadas de emergencia, prestando auxilio inmediato a las personas que lo requieran;
- XI. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no constituyan algún delito;
- XII. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, lo anterior, sin perjuicio de informar al Secretario el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tenga presunción fundada de ilegalidad;
- XIII. Siempre que las circunstancias del caso impidan actuar sólo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad;
- XIV. Respetar las órdenes de suspensión provisional o

definitiva, dictadas por las autoridades competentes;

- XV. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo;
- XVI. Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;
- XVII. Detener y poner a disposición inmediata de la autoridad competente, a presuntos responsables de delito flagrante y a presuntos infractores de faltas administrativas, respetando el protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XVIII. Evitar la marcha de un vehículo cuando se encuentre el conductor en visible estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, dando el aviso a la autoridad competente;
- XIX. Impedir que se ingieran bebidas embriagantes en la vía pública;
- XX. Extremar la vigilancia durante la noche;
- XXI. Evitar la fuga de los detenidos que estén bajo su custodia;
- XXII. Abstenerse de realizar trabajos partidistas dentro de su horario de trabajo;
- XXIII. Comparecer ante autoridad competente, cuando sean requeridos para el desahogo de diligencias de carácter procesal, con motivo del desempeño de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;
- XXIV. Utilizar la sirena, torreta, altavoz y demás dispositivos preventivos y de emergencia en los casos de necesidad o urgencia;
- XXV. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento y las contenidas en el presente Reglamento;
- XXVI. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección, así mismo deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de adultos mayores, discapacitados y menores;
- XXVII. Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de información, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;
- XXVIII. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la corporación dentro o fuera de servicio;
- XXIX. Avisar al superior jerárquico cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor para retirarse del

servicio, a fin de obtener el permiso correspondiente;

XXX. Estar provistos de libreta, pluma o lápiz para anotar las novedades, que observen y juzguen prudentes dentro del servicio, con objeto de rendir los informes que les pidieren;

XXXI. Asistir a los cursos de formación, actualización, especialización policial y otros, a efecto de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XXXII. Rendir el parte de novedades ocurridas a la Secretaría al concluir el servicio asignado, así como entregar las armas y vehículos que le fueron comisionados para el desempeño de sus labores, levantando los informes, fichas y documentos policiales correspondientes a su servicio, sin excusa alguna;

XXXIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, elaborar el Informe Policial Homologado y las tarjetas informativas de manera detallada durante el desempeño de su función;

XXXIV. Proporcionar a la ciudadanía, turismo nacional y extranjero un trato amable y respetuoso; y,

XXXV. Los demás que disponga el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones será causa de sanciones conforme lo indica el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 32.** El Informe Policial Homologado señalado en la fracción XXXIII del artículo anterior, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
  - a) Tipo de evento; y,
  - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas; y,
- VIII. En caso de detenciones:
  - a) Señalar los motivos de la detención;
  - b) Descripción de la persona;

- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y,
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

**ARTÍCULO 33.** El informe Policial Homologado debe estar completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener juicios de valor sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La Secretaría utilizará los formatos del informe policial homologado establecidos por las autoridades de Seguridad Pública y Procuración de justicia conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 34.** Queda prohibido al personal de la Secretaría en servicio:

- I. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- II. Librar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad por propia autoridad, sin causa legal; por ningún concepto podrá la policía municipal retener a su disposición a una persona, mayor tiempo del necesario para realizar la correspondiente puesta a disposición ante las autoridades respectivas, salvo en el caso de arresto administrativo, cuyo término máximo es de 36 horas;
- III. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos después de haber sido detenidos;
- IV. Abandonar su función o la comisión que desempeñen sin la autorización o permiso correspondiente;
- V. Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- VI. Tomar parte activa en su carácter de policía en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político;
- VII. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas administrativas, que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan;
- VIII. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IX. Introducirse a algún domicilio particular sin autorización

debida;

- X. Presentarse a su servicio en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o peligrosas, o cualquier sustancia de las señaladas por la Ley General de Salud como droga o psicotrópico;
- XI. Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;
- XII. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
- XIII. Llevar objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;
- XIV. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad, así como manipularlas en presencia de sus compañeros sea para amedrentarlos o en forma de juego;
- XV. Rendir informes falsos o alterados a sus superiores, respecto de sus funciones y comisiones que les fueren encomendadas;
- XVI. Propiciar división entre sus compañeros de trabajo;
- XVII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio de Zitácuaro, salvo instrucciones expresas de la autoridad superior, quién deberá otorgarlas en forma escrita;
- XVIII. Portar armas de fuego fuera de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, o que no le haya sido otorgadas para su resguardo por parte de esta Secretaría, salvo convenio o licencia expresa de la autoridad correspondiente;
- XIX. Vender, regalar o dar en garantía armamento, uniformes o equipo propiedad del Municipio de Zitácuaro, del Estado o de la Federación, que se les asigne para el desempeño de su función;
- XX. Colectar fondos o participar en rifas o juegos de azar, durante el desempeño de sus funciones;
- XXI. Hostigar sexualmente a las detenidas o detenidos, con actos eróticos, ya sea física o verbalmente, obligándose igualmente a respetar a sus compañeras y compañeros de trabajo; y,
- XXII. La demás que se deriven de las leyes en la materia y del presente Reglamento.

#### TÍTULO CUARTO

##### CAPÍTULO I

##### DE LA DISCIPLINA INTERNA

**ARTÍCULO 35.** La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por

lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**ARTÍCULO 36.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, las garantías individuales, así como los derechos humanos. El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el agente, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables, incumpla con sus obligaciones o desobedezca órdenes de su superior.

**ARTÍCULO 37.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**ARTÍCULO 38.** El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley del General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

**ARTÍCULO 39.** Las órdenes deben emanar del Secretario de Seguridad Pública Municipal, las cuales serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados, siendo facultad de este aplicar las sanciones que correspondan al personal que cometa violaciones al presente Reglamento, con independencia de las que correspondan a la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 40.** Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido, sin excusa ni pretexto y sin dilación alguna.

**ARTÍCULO 41.** No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o a los reglamentos, ni tampoco que vayan en contra de la dignidad, el decoro o de los principios morales de los elementos.

**ARTÍCULO 42.** El personal de la Secretaría, hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior salvo que se trate de queja contra el mismo superior.

**ARTÍCULO 43.** El personal tiene la obligación de proporcionar a la Secretaría los datos personales que le sean requeridos. Así como informar oportunamente el cambio de estos y dar aviso a su inmediato superior en caso de encontrarse enfermo.

**ARTÍCULO 44.** Los Agentes de la Secretaría, deberá asistir puntualmente a la instrucción, entrenamientos que se ordenen o capacitación que se imparta, deberá poner todo su empeño para que sean productivas las instrucciones y capacitaciones.

**ARTÍCULO 45.** Queda estrictamente prohibido al personal de la

Secretaría efectuar cambio o comerciar con el equipo que les sea encomendado para el servicio, así como utilizar de manera indebida el uniforme a su cargo.

**ARTÍCULO 46.** La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

Cuando con motivo de los actos o hechos ocurridos y la gravedad de la falta cometida por uno o varios agentes o el personal de la Secretaría, resulte necesario el levantamiento de un acta Administrativa o Circunstanciada de hechos, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, con apoyo del área jurídica y testigos tendrá la facultad para registrar dicha actuación, concediéndole al infractor en todo caso el derecho a defenderse y aportar pruebas a su favor.

Sera facultad del Secretario de Seguridad Pública Municipal, solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para determinar la sanción correspondiente cuando sea necesaria la investigación de un agente que haya cometido una violación al presente Reglamento, a sus deberes y obligaciones.

La imposición de sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurra el personal de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable.

El Secretario de Seguridad Pública podrá dar vista a la Contraloría municipal por el mal desempeño de los servidores públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 47.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal fijará:

- I. Rol de servicios;
- II. Organización de servicios;
- III. Rol de turnos;
- IV. Rol de comisiones;
- VI. Rol de descanso y vacaciones;
- VII. Reglas para el aseo y presentación personal; y,
- VIII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieren.

## CAPÍTULO II

### SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS PARA LOS AGENTES

**ARTÍCULO 48.** Las infracciones a los deberes y obligaciones que comentan los agentes y que contempla el presente Reglamento, se castigarán de acuerdo con la magnitud de la falta, la buena o mala fe del infractor, las circunstancias de tiempo, modo y lugar y la reincidencia, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera resultar.

**ARTÍCULO 49.** Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Suspensión temporal en el servicio, sin goce de sueldo hasta por 90 días;
- IV. Pago por pérdida o daños ocasionados a materiales, implementos y equipo; y,
- V. Baja.

**ARTÍCULO 50.** La amonestación se aplicará por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las normas disciplinarias cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento de la función. En caso de reincidencia, el infractor se hará acreedor de un arresto.

**ARTÍCULO 51.** Son causas de amonestación verbal, por escrito o de arresto, dependiendo de la gravedad de la conducta irregular:

- I. Faltar injustificadamente por una guardia a su servicio;
- II. No acatar correctamente las órdenes de sus superiores;
- III. No cumplir con la disciplina interna de la corporación;
- IV. No cumplir con las reglas de aseo impuestas por la Secretaría;
- V. Llegar tarde a sus funciones sin causa justificada;
- VI. Descuido de la unidad móvil;
- VII. No firmar a tiempo las partes o reportes de los hechos ocurridos durante sus funciones, así como no elaborar correctamente el Informe Policial Homologado;
- VIII. Insultar verbalmente y con ademanes a sus compañeros de trabajo;
- IX. No atender oportunamente su radio de cargo;
- X. Desatención al público;
- XI. Expresar palabras altisonantes a través del sistema de radiocomunicación;
- XII. No portar correctamente el uniforme durante el desempeño de sus funciones;
- XIII. No tener el corte de cabello reglamentario;
- XIV. Desempeñar servicios ajenos a su función sin autorización;
- XV. No actualizar su domicilio en el archivo personal;
- XVI. No tener limpio su armamento; y,
- XVII. Utilizar su teléfono celular para distraerse en horas de servicio.

**ARTÍCULO 52.** El arresto se aplicará por el superior jerárquico inmediato, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento de la función. La gravedad de la falta, determinará la duración del arresto.

**ARTÍCULO 53.** La orden de arresto se elaborará por escrito, especificando el motivo y duración del mismo. El infractor cumplirá el arresto en el lugar en el que se le asigne.

**ARTÍCULO 54.** El arresto se impondrá en la forma siguiente:

- I. Hasta 12 horas, cuando sea la primera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;
- II. De 13 a 24 horas, cuando sea la segunda vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias; y,
- III. De 25 a 36 horas, cuando sea la tercera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias o cuando el superior jerárquico lo considere necesario por la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 55.** La suspensión temporal podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven. La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a un proceso penal por delito doloso, para el efecto de facilitar su investigación. En caso de que éste fuese condenado causara baja del servicio; si, por el contrario, fuese absuelto, se le restituirá en sus derechos. La suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Esta suspensión concluirá hasta que el asunto de que se trate, quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

La suspensión temporal de carácter correctivo, procederá contra el elemento que haya incurrido en faltas graves cuya naturaleza no ameriten la baja del servicio. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de noventa días naturales.

Las suspensiones contenidas en el presente artículo serán aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia y por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 56.** Procede el pago o reposición de los implementos y equipo cuando resulten dañados o extraviados, previo avalúo, ya sean por descuido, negligencia o impericia del elemento policiaco.

**ARTÍCULO 57.** Son faltas graves y causas de baja:

- I. Engañar a la Secretaría, exhibiendo documentos falsos para su contratación;
- II. Incurrir en faltas de probidad u honradez durante el desempeño de sus funciones;
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, malos tratos en contra de sus superiores o compañeros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio salvo en caso de legítima defensa;

- IV. No aprobar los exámenes de Control de Confianza, así como no presentarse a realizar su evaluación programada, siendo un requisito de permanencia establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Ocasionar dolosamente daños o perjuicios a los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- VI. Comprometer por su imprudencia, la seguridad de las personas y bienes que se encuentren bajo su responsabilidad y cuidado durante el desempeño de su servicio;
- VII. Agredir física o verbalmente a la ciudadanía durante el desempeño de su servicio;
- VIII. Dormirse durante sus funciones;
- IX. Realizar una acción u omisión tipificada como delito por las leyes aplicables;
- X. Desobedecer las órdenes de servicio dadas por el superior jerárquico, así como proferir injurias, ofensas o difamaciones por cualquier medio contra los superiores o compañeros de trabajo;
- XI. Revelar secretos a extraños, relativos a la operación táctica de la Secretaría de Seguridad Pública, su funcionamiento, dispositivos de seguridad o armamento, y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Secretaría o la integridad física de cualquier persona;
- XII. Negarse a utilizar el uniforme o equipo de seguridad que le sea proporcionado para el desempeño de su servicio;
- XIII. Concurrir a su servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante, salvo el caso de prescripción médica;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar, traspapelar o proporcionar a un tercero intencionalmente, documentos o expedientes de la Secretaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer, ocultar o proporcionar a un tercero intencionalmente material, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal;
- XVI. Tener más de 3 faltas consecutivas en el servicio o 5 en un término de treinta días, sin causa o motivo justificado;
- XVII. Resultar positivo en pruebas anti-doping ordenadas por la Secretaría o por el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;
- XVIII. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- XIX. Negarse a cumplir un correctivo o sanción disciplinario impuesto por sus superiores siempre que se encuentre debidamente justificado;

- XX. Abandonar el servicio sin autorización previa de sus superiores;
- XXI. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones, en general cometer cualquier acto de corrupción;
- XXII. Introducir, poseer, consumir o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos en servicio;
- XXIII. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad y sin causa legal;
- XXIV. Poner en libertad a los responsables de faltas de delitos después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- XXV. Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia;
- XXVI. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y que por cualquier motivo les hayan entregado;
- XXVII. Entrar a cantinas o establecimientos similares uniformados, salvo que el propio servicio lo requiera;
- XXVIII. Renuncia del interesado;
- XXIX. Muerte del elemento policial;
- XXX. Incapacidad permanente del policía;
- XXXI. Retiro del elemento policial;
- XXXII. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad; y,
- XXXIII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio de Zitácuaro, salvo comisión expresa de la autoridad municipal, que deberá otorgarse en forma escrita.
- ARTÍCULO 58.** En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.
- ARTÍCULO 59.** Para la aplicación de las sanciones o correcciones disciplinarias señaladas en el presente Capítulo, deberá oírse en defensa al infractor y la autoridad considerará lo siguiente:

- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- VI. El daño o perjuicio derivado del incumplimiento al servicio;
- VII. Los daños infligidos a la ciudadanía;
- VIII. Antecedentes personales del servicio;
- IX. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- X. Circunstancias de ejecución;
- XI. Dolo o culpa;
- XII. El daño producido a otros integrantes;
- XIII. Los daños causados al material y equipo de la institución; y,
- XIV. El daño a la imagen y reputación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 60.** Los agentes deberán respetar la jerarquía de sus mandos y subordinarse a las órdenes que reciban de estos, siempre que se refieran a su servicio y no constituyan delito alguno.

### CAPÍTULO III

#### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 61.** En la Secretaría, habrá una Comisión de Honor y Justicia Municipal, que será el Órgano Colegiado de carácter permanente encargado de conocer y resolver sobre los méritos, deméritos, infracciones o faltas graves a los deberes previstos en la Ley General, al presente Reglamento o a los ordenamientos jurídicos derivados de este último, cometidas por los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, investigando, resolviendo y ejecutando las sanciones disciplinarias correspondientes; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos deberá hacerlas del conocimiento sin demora de la autoridad competente.

La Comisión velará por la honorabilidad y reputación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y combatirá enérgicamente las conductas lesivas para la comunidad y la corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes de los elementos, solicitar informes y practicar las diligencias necesarias que le permitan allegarse de los elementos suficientes para dictar la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 62.** La Comisión de Honor y Justicia Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias socioculturales del infractor;
- III. La conducta observada con anterioridad al hecho;
- IV. El cargo, comisión, categoría, jerarquía y antigüedad;
- I. Realizar la investigación y análisis de las infracciones cometidas por los integrantes de la Secretaría, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor, con la facultad para cuestionarlo, respetando su derecho a defenderse;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los elementos infractores, de conformidad con el presente Reglamento y Leyes aplicables;

- III. Proponer a la Comisión Municipal el ascenso de grado de algún elemento por sus méritos y acciones realizadas en beneficio de la Secretaría de Seguridad Pública, así como fomentar e incentivar el buen desempeño del personal de la Secretaría.

**ARTÍCULO 63.** La Comisión de Honor y Justicia Municipal se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal, pudiendo ser el Secretario de Seguridad Pública; éste reconocimiento deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y probidad;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente. Se procurará que dicho cargo sea ocupado por un Licenciado en Derecho;
- III. Tres vocales, quienes deberán ser elegidos por el Presidente de la Comisión, entre los elementos policiales de la Secretaría que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios; que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común. Estos vocales podrán ser removidos de su encargo por el Presidente de la Comisión cuando no cumplan con su función; y,
- IV. Un Vocal que represente a la Contraloría Municipal con voz y voto.

Para cada uno de estos cargos se designará un suplente.

**ARTÍCULO 64.** La Comisión de Honor y Justicia Municipal sesionará en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Se sesionará tantas veces se requiera de conformidad a las infracciones o faltas cometidas. Sólo en casos extraordinarios se convocará su reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**ARTÍCULO 65.** Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia Municipal, con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El sentido del voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo de las sesiones y diligencias practicadas durante la investigación, así como plasmar las resoluciones y acuerdos de cada sesión.

**ARTÍCULO 66.** Cuando algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia Municipal tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el presunto infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia Municipal. Si algún miembro de la instancia no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

## CAPÍTULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 67.** El procedimiento disciplinario tiene como fin investigar, analizar y determinar las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que por su conducta y actuación violen las disposiciones contenidas en el numeral 57° del presente Reglamento y/o falten a los deberes y obligaciones como integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, establecidas en los ordenamientos aplicables.

El procedimiento realizado por la Comisión de Honor y Justicia se ajustará a lo establecido por el Código de Justicia Administrativa y disposiciones aplicables que respeten la garantía de audiencia del presunto infractor.

El Sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, respetando en todo momento los derechos del presunto infractor.

El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia Municipal se iniciará por solicitud fundada y motivada dirigida por el accionante al Presidente de la Comisión, señalando detalladamente los hechos y acompañando los elementos probatorios que correspondan.

**ARTÍCULO 68.** Recibida la solicitud para su intervención el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia Municipal, en el término de 24 horas, informará a los miembros de ésta el contenido de la queja y/o denuncia, posteriormente convocará a esta y al presunto infractor en el término de 5 días a una audiencia, haciéndole de su conocimiento al agente sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse a través de un abogado si así lo desea, así mismo, se le señalará el día, lugar y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia; concediéndole 10 días hábiles para que ofrezca las pruebas y formule alegatos.

**ARTÍCULO 69.** La notificación se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor o en su domicilio particular, apercibiéndolo que, en caso de no presentarse a la audiencia señalada, la imputación se tendrá por consentida y aceptada salvo prueba en contrario.

La Comisión de Honor y Justicia, podrá citar a comparecer a la víctima, agraviado, quejoso y/o cualquier testigo que considere importante y necesario para el esclarecimiento de los hechos. Quienes tengan carácter de víctima o agraviado en los asuntos deberán estar presentarse a las audiencias que practique la comisión de honor y justicia, teniendo derecho al uso de la voz, pudiendo realizar preguntas a los comparecientes por sí mismo o a través de un abogado siempre que su intervención sea para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 70.** El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia Municipal, declarará formalmente abierta la sesión y enseguida el Secretario tomará los generales de aquél y de su abogado protestando

el primero a conducirse con la verdad y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido, procederá a dar lectura a todas las constancias existentes, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia Municipal concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga, de igual manera para que informen si aportaran algún medio de prueba a su favor.

Si el presunto infractor deja de comparecer sin causa justificada, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas.

La Comisión de Honor y Justicia, concederá el uso de la voz a los comparecientes procurando respetar su derecho de réplica y manifestación.

**ARTÍCULO 71.** Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia Municipal, están facultados para cuestionar directamente al compareciente y presunto infractor, así como para solicitar informes u otros elementos de prueba, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

**ARTÍCULO 72.** Las pruebas que sean presentadas por las partes en el término establecido en el presente Reglamento, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles se desechan. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueran en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 73.** En las audiencias se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar en forma escrita o verbal los alegatos que a su derecho convenga.

Si el Presidente lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará sesión, levantando el acta correspondiente y señalará nueva fecha para la continuación de su desahogo, la cual no deberá exceder de los 5 días siguientes.

En caso contrario, cerrará sesión y dentro del término de diez días hábiles se procederá a dictar la resolución correspondiente. La resolución se notificará personalmente al interesado.

**ARTÍCULO 74.** La resolución que dicte la Comisión de Honor y Justicia Municipal, deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

**ARTÍCULO 75.** De cada actuación se levantará un acta correspondiente y los acuerdos dictados durante el procedimiento mencionado, serán firmados por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia Municipal.

**ARTÍCULO 76.** Cuando los casos tratados por la Comisión de Honor y Justicia Municipal, requieran la celebración de más sesiones, al término de cada una se notificará la fecha de la siguiente, debiendo asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 77.** Las resoluciones se agregarán a los expedientes de los elementos policiales.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que derive.

Para la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio;
- XIII. Daños causados a otros policías preventivos municipales de carrera; y,
- XIV. Daños causados al material y equipo.

**ARTÍCULO 78.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Comisión de Honor y Justicia Municipal, los agentes tendrán la opción de interponer el recurso de revisión dentro de los diez días siguientes contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se recurre, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y supletoriamente en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Los asuntos relativos al ámbito administrativo ajenos al régimen disciplinario dentro de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal serán analizados y resueltos por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial con base al Reglamento de la materia y disposiciones aplicables.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 79.** Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el presente

Reglamento, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables, se consideran faltas administrativas, pero cuando concurra la comisión de algún delito, los agentes de la Secretaría pondrán inmediatamente al detenido y los antecedentes del caso a disposición de la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

**ARTÍCULO 80.** Para la aplicación de las sanciones del presente Reglamento en cuanto a Seguridad Pública por la comisión de faltas administrativas, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Si es la primera vez que se comete la infracción o si el sujeto ya registra antecedentes policíacos o de infractor reincidente;
- b) Si se causaron daños a bienes o algún servicio público;
- c) Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía;
- d) Si se produjo alarma pública;
- e) La edad y condiciones económicas del infractor;
- f) Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros o la prestación de algún servicio público; y,
- g) Las circunstancias de tiempo, modo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

**ARTÍCULO 81.** La imposición de una sanción al presente Reglamento que realice la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por la comisión de una falta administrativa, será independiente de la obligación de reparación del daño del obligado.

Las personas detenidas por la comisión de una falta administrativa serán remitidas al Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras del municipio de Zitácuaro, Michoacán, el cual estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 82.** Cuando el infractor sea menor de 16 años, por su seguridad e integridad será detenido provisionalmente en calidad de custodia en un lugar exclusivo para el caso, siendo distinto a las celdas del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, llamándose a sus padres o tutores de inmediato a efecto de hacerles entrega del menor, de acuerdo a la gravedad de la falta fijara la multa correspondiente y la reparación del daño en su caso, pudiendo hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública, en caso de desobediencia.

**ARTÍCULO 83.** Para los efectos del presente Reglamento, las faltas administrativas que ameritan sanción se dividen en:

- I. Contravenciones al orden público;
- II. Contravenciones al régimen de la seguridad de la población;
- III. Contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad; y,
- IV. Contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 84.** Son contravenciones al orden público:

- I. Detonar cohetes, prender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad competente;
- II. Proferir o expresar en cualquier forma palabras o actos obscenos, despectivos o injuriosos contra personas o instituciones en reuniones o lugares públicos;
- III. Portar armas cortantes o punzo cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, correas con balas, pesas o puntas, chacos y otros similares a éstas, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos y otros semejantes que puedan emplearse para agredir, sin tener autorización para llevarlas consigo;
- IV. Consumir bebidas alcohólicas, inhalar y/o consumir cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa en la vía pública;
- V. Causar escándalo en lugares públicos bajo efectos de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas;
- VI. Alterar con su conducta el orden, la paz y tranquilidad de la ciudadanía, arrojar líquidos, sustancias o cualquier objeto, prender fuego en los espectáculos, actos cívicos, desfiles y demás eventos públicos;
- VII. No cumplir los mandatos legítimos de los Agentes o cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles el respeto;
- VIII. Disparar armas de fuego en lugares o circunstancias en que se pueda poner en peligro la vida, salud o patrimonio de las personas o que causen alarma pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal y las disposiciones señaladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- IX. Interrumpir, alterar o retardar indebidamente el tránsito de personas en las calles o sitios públicos; y,
- X. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 85.** Son contravenciones al régimen de Seguridad de la Población:

- I. Fumar dentro de los salones de espectáculos o dentro de cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole que ponga en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente;
- III. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos, música o juegos prohibidos en la vía pública, sin el permiso respectivo;
- IV. Transportar o colocar objetos que de alguna manera

impidan u obstruyan el paso de la vía pública;

- V. Incitar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente que este acto sea considerado como delito y sea perseguido por el Ministerio Público en contra del incitador;
- VI. Hacer uso indebido de combustibles, materiales flaméales o contaminantes;
- VII. Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, de igual forma las señales que indiquen vialidad o cambio de ésta;
- VIII. Coaccionar, insultar o agredir los espectadores de palabra o de hecho, a los participantes o jueces de espectáculos, autoridades o servidores públicos;
- IX. Invadir zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos;
- X. Vender sustancias flaméales o explosivas de tendencia peligrosa sin el permiso respectivo;
- XI. Permitir la entrada a menores de edad a billares, cantinas, bares, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propias para adultos;
- XII. Permitir la presentación de funciones artísticas o variedades con actos inmorales;
- XIII. Introducir animales a lugares prohibidos;
- XIV. Fijar o pintar anuncios o propaganda comercial, religiosa o política en edificios, lugares públicos, árboles, postes de alumbrado público, teléfonos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques, jardines y demás de dominio público federal, estatal o municipal; así mismo, que represente por su volumen, forma o lugar de instalación peligro inminente para el tránsito de vehículos o seguridad de las personas;
- XV. Abandonar en la vía pública a cualquier animal, o conducirlo sin las medidas de seguridad pertinentes; y,
- XVI. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 86.** Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad:

- I. Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar, molestar a otras personas en la calle o en sitios públicos;
- II. Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales;
- III. Permitir en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, mujeres u hombres que acepten hacer compañía a los clientes en mesas, privados o reservados u otros

lugares donde se les atiende, percibiendo alguna comisión por esta actividad o por el consumo que hagan los clientes;

- IV. Arrojar a la vía pública y causes animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;
- VI. Dejar vagar por las calles o sitios públicos a un enfermo mental sin la debida vigilancia por el encargado de su guarda y custodia;
- VII. Faltar al respeto a personas que asistan a un espectáculo o diversión con frases, alusiones, actitudes o gestos obscenos;
- VIII. Desempeñar cualquier actividad u oficio en la vía o lugares públicos, encontrándose en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o enervantes;
- IX. Instigar a un menor de edad para que se embriague o consuma sustancias toxicas o cometa alguna otra falta en contra de la moral o buenas costumbres;
- X. Hacer funcionar equipos de sonido en lugares prohibidos o respetados por tradición o costumbre; y,
- XI. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 87.** Son contravenciones a la buena prestación de los Servicios Públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieran colocado las cámaras de vigilancia, instaladas en la vía pública;
- II. Dañar, destruir o remover de la zona en que se hubieran colocado las señalizaciones usadas en la vía pública;
- III. Destruir o apagar intencionalmente las lámparas del alumbrado público;
- IV. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de los Elementos Policiales Preventivos, de los Agentes de Tránsito y Vialidad, Protección Civil, Bomberos o de Salud Pública, o de otras instituciones de servicio voluntario;
- V. Dejar pastar o abrevar animales en sitios públicos;
- VI. Dejar abiertas las llaves de agua existentes en la vía pública intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio del líquido;
- VII. Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los servicios municipales o interrumpir el trabajo de los agentes de la policía siempre que no se configure algún delito; y,
- VIII. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el

presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 88.** Las faltas a este Reglamento que señalan los artículos anteriores, serán sancionadas con el equivalente de 1 una a 20 a veinte UMAS, o hasta por 36 horas de arresto conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario de Seguridad Pública Municipal se encuentra facultado para calificar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el presente Capítulo, con independencia de las atribuciones con las que cuente el Juez calificador, basándose en el tabulador señalado en el Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO I

#### DE LA FUNCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 89.** Se considera Tránsito y Vialidad al conjunto de medidas, principios, estrategias, prioridades y acciones establecidas por el Ayuntamiento, tendiente a propiciar la seguridad de peatones y conductores de vehículos dentro del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

**ARTÍCULO 90.** Compete al Ayuntamiento la elaboración y vigilancia de la política vial y de tránsito, quien aplicará y vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento a través de la Subdirección de Tránsito y Vialidad Municipal, considerándose como auxiliares para su elaboración a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a las autoridades estatales y federales, y a las organizaciones no gubernamentales, así como el Consejo Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 91.** Son autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- III. El Subdirector de Tránsito y Vialidad Municipal; y,
- IV. El Personal Operativo de Tránsito y Vialidad adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 92.** Se consideran como prioridades en Tránsito y Vialidad, entre otras:

- I. La protección y seguridad vial a menores escolares, adultos mayores y discapacitados;
- II. La protección y seguridad vial a los usuarios de hospitales, centros recreativos, culturales y en general de concentración masiva de personas;
- III. La protección del medio ambiente;

- IV. La protección del patrimonio municipal;
- V. La educación vial permanente en materia de tránsito y vialidad; y,
- VI. Las demás que determiné el Ayuntamiento y que tengan por objeto promover el desarrollo y protección de la ciudadanía en todo lo referente a Tránsito y Vialidad, dentro del Municipio de Zitácuaro.

### CAPÍTULO II DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 93.** Para los efectos de este Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica, humana o tracción animal; que se destine a transitar por la vía pública.

**ARTÍCULO 94.** Los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Por su peso:
  1. Ligeros:
    - a) Bicicletas y Triciclos;
    - b) Motocicletas, Motonetas, Bicimotos y Cuatrimotos;
    - c) Automóviles; y,
    - d) Camionetas.
  2. Pesados:
    - a) Autobuses;
    - b) Camiones de dos o más ejes;
    - c) Tractores con remolque;
    - d) Camiones con remolque;
    - e) Vehículos agrícolas; y,
    - f) Equipo especial móvil.
- II. Por su tipo, en:
  1. Bicimoto con motor de combustión interna de hasta 50 cm<sup>3</sup>.
  2. Motocicletas, cuatrimotos y motonetas de más de 50 cm<sup>3</sup>.
  3. Automóviles.
  4. Camionetas.
  5. Vehículos de transporte colectivo.

6. Camiones.
  7. Remolques y semirremolques.
- III. En razón del servicio al que se encuentran destinados:
1. Vehículos de servicio particular.
  2. Vehículos de servicio público.
  3. Vehículos de servicio oficial.
  4. Vehículos de servicio social.
  5. Vehículos de transporte escolar.
  6. Vehículos de transporte de personal.
- IV. Y cualquier otro vehículo no clasificado.

**ARTÍCULO 95.** Son vehículos de servicio particular los destinados al uso exclusivo de sus propietarios.

**ARTÍCULO 96.** Son vehículos de servicio público los que están destinados para ese fin, que cuenten con concesión federal, estatal o municipal.

**ARTÍCULO 97.** Se considerarán vehículos de servicio oficial, todos los que están destinados al cumplimiento de las funciones de la administración pública, ya sea del orden federal, estatal o municipal. Esta clasificación no exime a sus conductores del acatamiento a las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 98.** Son vehículos de servicio social, los que pertenecen a las instituciones o asociaciones de asistencia social, de auxilio, de beneficencia pública, o bien con algún otro propósito de carácter humanitario de prestación de servicios de emergencia que se encuentren debidamente acreditados ante la Secretaría.

**ARTÍCULO 99.** Son vehículos de transporte escolar, los que están destinados al traslado de alumnos, de su domicilio a la institución educativa correspondiente y viceversa, se requerirá de manera obligatoria el registro de dichas unidades ante la Secretaría.

**ARTÍCULO 100.** Son vehículos de transporte de personal aquellos que las empresas destinan para tal fin.

**ARTÍCULO 101.** Los vehículos para circular dentro del Municipio de Zitácuaro, requieren satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Portar las placas correspondientes, así como la tarjeta de circulación y calcomanía vigentes y/o en ausencia de estos, el correspondiente permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II. Calcomanía de uso y tenencia de vehículos en vigor;
- III. Estar en buenas condiciones mecánicas y contar con el equipo correspondiente en buen estado; y,
- IV. Contar con condiciones mecánicas adecuadas para evitar

la emisión de contaminantes de humo y ruido.

**ARTÍCULO 102.** Las placas se mantendrán libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad. Queda igualmente prohibido remachar y soldar las placas al vehículo o portarlas en lugar diverso al destinado para tal fin. Será considerada infracción al presente colocar a las placas marcos o aditamentos con patrones luminosos o destellantes.

### CAPÍTULO III DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 103.** Los vehículos que circulen por las vías públicas del Municipio de Zitácuaro, deberán contar con adecuados sistemas de luces y de frenos, así como de otros dispositivos que se indican en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 104.** Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán estar previstos, cuando menos, de dos faros delanteros que emitan luz blanca. Deberán estar colocados simétricamente y al mismo nivel uno a cada lado del frente del vehículo.

Estos faros deberán estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocados de tal manera, que permita al conductor accionarlos con facilidad, además reunirá los siguientes requisitos:

- I. La luz baja deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente;
- II. La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente; y,
- III. Los vehículos estarán equipados, además, con un indicador de luz fácilmente visible en el tablero que deberá encender automáticamente cuando esté en uso de luz alta.

**ARTÍCULO 105.** Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos, cuando menos, de dos lámparas delanteras de posición, de color blanco o ámbar; y dos posteriores que emitan luz roja claramente visible desde una distancia mínima de 300 metros, tratándose de vehículos combinados con remolques y semirremolques, estos últimos deberán tener el mismo tipo de lámparas en la parte posterior. Estas luces deberán instalarse simétricamente en un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo. Otra lámpara posterior deberá estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa de matrículas y la haga claramente visible, la cual deberá encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores y los cuartos delanteros.

**ARTÍCULO 106.** Queda prohibido utilizar luces reflejantes rojas en el frente de todo vehículo, con excepción de los vehículos de emergencia, así como luces y reflejantes blancos en la parte posterior, con excepción de la que ilumina la placa y las que indican movimiento de reversa.

**ARTÍCULO 107.** Los vehículos automotores, remolques y semirremolques, también deberán estar provistos, en la parte posterior, de dos lámparas indicadoras de frenado, que emitan una luz roja en forma simultánea al aplicar los frenos, la intensidad de la luz deberá ser fija sin que emita destellos y/ o patrones de

alternancia entre la una y la otra.

**ARTÍCULO 108.** Igualmente, los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior de los mismos, que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de prevención, de dar vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiar la dirección, alcanzar o rebasar otro vehículo. Tanto en el frente como en la parte posterior, dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel y en los extremos exteriores del vehículo. Las lámparas delanteras deberán emitir una luz blanca o ámbar y las posteriores color rojo o ámbar. En el caso de los remolques y semirremolques, estos también deberán portar este tipo de luces en la parte posterior.

**ARTÍCULO 109.** Son vehículos de emergencia los destinados al servicio de bomberos, ambulancias, tránsito y policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente y deberán usar además una torreta roja y sirena. Usarán torretas y sirenas exclusivamente cuando vayan a un llamado de emergencia.

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de radio/ banda/civil.

**ARTÍCULO 110.** Las motocicletas, cuatrimotos, triciclos automotores, motonetas y bicimotos, deberán contar con un faro en la parte delantera colocado al centro, con un dispositivo para cambio de luces alta y baja, en la parte posterior una lámpara de luz roja y luces direccionales.

**ARTÍCULO 111.** Las bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos, deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca y de una sola intensidad; y en la parte posterior, una lámpara de luz roja.

**ARTÍCULO 112.** Los vehículos automotores que transiten por la vía pública deberán estar provistos de un sistema de frenos delanteros y traseros, así como el freno de mano, que se conservará siempre en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor.

**ARTÍCULO 113.** Las motocicletas, cuatrimotos, triciclos automotores, motonetas, bicimotos, bicicletas y triciclos deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúe en forma independiente para la rueda trasera y delantera.

**ARTÍCULO 114.** Los vehículos de motor deberán estar equipados, mínimo de una bocina en buen estado de funcionamiento, la cual se podrá usar, para prevenir accidentes; quedando por lo tanto prohibido usarlo indebidamente y efectuar sonidos con significado ofensivo.

**ARTÍCULO 115.** Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en buen estado que evite los ruidos excesivos e innecesarios.

Los dispositivos silenciadores de los vehículos en operación, deberán limitar el ruido emitido por el motor, de acuerdo con las normas establecidas por el Reglamento para la Conservación, Protección y Restauración del Medio Ambiente del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, originada por la emisión de

ruidos.

Queda prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos, que produzcan ruido excesivo.

**ARTÍCULO 116.** Los vehículos de motor deberán contar con un velocímetro en buen estado y con iluminación nocturna en el tablero.

**ARTÍCULO 117.** Los vehículos automotores de 4 o más ruedas deberán estar provistos cuando menos de 2 espejos retrovisores, uno de ellos deberá ir colocado en el interior del vehículo y el otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor. Los autobuses, las camionetas, vehículos de transporte colectivo y camiones, deberán contar además con otro espejo exterior lateral derecho, a efecto de vigilar el movimiento de pasajeros. Las motocicletas, cuatrimotos, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán contar cuando menos con un espejo retrovisor.

**ARTÍCULO 118.** Los parabrisas de los vehículos de motor deberán observar las siguientes condiciones:

- I. Contarán con limpiadores en buen estado que los mantengan limpios de la lluvia u otras obstrucciones que impidan la visibilidad;
- II. Se prohíbe que se les adhieran calcomanías, rótulos, cartelones, u otros objetos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Solamente las calcomanías oficiales de vehículos podrán adherirse en el cristal o medallón en un ángulo donde no obstruyan la visibilidad; y,
- III. Cuando presente daños visibles en su estructura como cuarteaduras, roturas o esté incompleto y obstruya el 30% de la visibilidad del conductor, será motivo de sanción y cambio obligatorio del mismo.

**ARTÍCULO 119.** Las llantas de los vehículos automotores y remolques deberán estar en condiciones de seguridad, dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución en caso necesario, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio.

**ARTÍCULO 120.** Los propietarios y los conductores de los vehículos, tendrán la obligación de conservar dicha unidad con todos y cada uno de los elementos de seguridad con que han sido dotados quedando prohibido el uso de materiales plásticos auto adheribles o de cualquier otra índole para limitar la visibilidad en las ventanillas de los vehículos, ya sea hacia el interior o exterior de los mismos.

**ARTÍCULO 121.** Los vehículos de transporte colectivo además de satisfacer los requisitos establecidos anteriormente deberán:

- I. Ostentar los colores de la línea a que pertenecen, así como el número económico correspondiente; sin poder hacer modificaciones o estilizar en modo alguno el diseño de las franjas o números que les correspondan;
- II. Contar con la póliza vigente del seguro de viajero;
- III. Poner especial esmero en la limpieza, tanto en el interior

como en el exterior;

- IV. Poner cuidado en no exceder el volumen en equipos de sonido para evitar que moleste e interfiera en la interlocución de los pasajeros, el cual no podrá ser mayor a 20 decibeles;
- V. Observar que el piso de la unidad de se encuentre en buenas condiciones de seguridad e higiene;
- VI. Estar provistos de puertas de ascenso y descenso debidamente acondicionadas, las cuales se mantendrán cerradas cuando el vehículo se encuentre en marcha; y,
- VII. Mantener el conductor siempre una imagen limpia y decorosa.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo, aplicarán también al servicio público de taxis en lo conducente.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA SEGURIDAD DE LOS ESCOLARES Y REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR

**ARTÍCULO 122.** Las escuelas y planteles educativos de cualquier índole, podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, los que serán supervisados por la Secretaría.

Los promotores voluntarios de seguridad vial, auxiliarán a los agentes realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y señales que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.

**ARTÍCULO 123.** Los conductores de vehículos de transporte escolar estarán obligados a:

- I. No conducir a más de 40 kilómetros por hora en zona urbana y tomar las debidas precauciones, cuando encuentren un transporte escolar realizando maniobras de ascenso y descenso en la vía pública;
- II. Obedecer las señales de protección y las indicaciones de los agentes o promotores voluntarios de seguridad vial; y,
- III. Disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora en zonas escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes; así como ceder el paso a escolares y peatones, haciendo alto total.

**ARTÍCULO 124.** Las escuelas deberán contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de escolares, sin que afecten u obstaculicen la circulación en la vía pública. En caso que, en el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán reubicados en las inmediaciones de los planteles a propuesta de las escuelas, observando lo necesario para garantizar su seguridad, previa autorización de la Secretaría.

**ARTÍCULO 125.** Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras

de ascenso y descenso de escolares, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

**ARTÍCULO 126.** Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar, tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

**ARTÍCULO 127.** Los vehículos de transporte escolar, deberán satisfacer además los siguientes requisitos:

- I. Deberán registrarse ante la Secretaría; y,
- II. El vehículo deberá contar con las siguientes características:
  - a) Color amarillo en su exterior;
  - b) Deberá tener un cupo limitado de acuerdo a las características propias del vehículo;
  - c) Un Cinturón de seguridad por pasajero;
  - d) Contar con un botiquín, extinguidor y equipamiento de seguridad interior;
  - e) Portar las placas y tarjeta de circulación correspondiente;
  - f) Portar dos señales luminosas adicionales en la parte anterior y posterior; y,
  - g) Ostentar visiblemente la leyenda «Precaución Transporte Escolar», la cual deberá contener la rotulación por letra en una medida mínima de 20 por 30 centímetros, en color negro.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 128.** Para conducir vehículos de motor, se deberá llevar consigo la licencia de conducir correspondiente emitida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 129.** Las licencias para poder conducir vehículos en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán podrán ser de:

- a) De automovilista: Que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas;
- b) De Chofer: Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado; y,
- c) De Motociclista: Que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

**ARTÍCULO 130.** Tendrán obligación de obtener y exhibir licencia de chofer de Servicio Público, los conductores de vehículos de servicio público destinados al transporte colectivo de pasajeros.

Se considerará como chofer de servicio público, a la persona dedicada al manejo de vehículos que presten servicio de transporte de carga ligera, de pasaje o mixto.

**ARTÍCULO 131.** Al conductor de vehículo automotor que no presente licencia vigente, se le sancionará con la multa administrativa que fija el tabulador que contiene este Reglamento.

#### CAPÍTULO VI DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 132.** La circulación de toda clase de vehículos en la vía pública del Municipio de Zitácuaro, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 133.** En los cruceros controlados por los agentes de tránsito, las indicaciones de éstos prevalecen sobre la de los semáforos y señales.

**ARTÍCULO 134.** Los usuarios en la vía pública deberán de abstenerse de toda acción que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas y causar daños a propiedades públicas o privadas.

En consecuencia, queda prohibido depositar en la vía pública materiales de construcción de cualquier índole, mercancía u objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad la maniobra deberá ser de inmediato y en horas que no entorpezcan la vialidad y previa autorización de la autoridad administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 135.** Se prohíbe terminantemente abastecer de combustible a los vehículos de servicio público con pasajeros a bordo y en general con el motor en marcha.

**ARTÍCULO 136.** Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones en la vía pública, se requiere de autorización oficial, solicitada por lo menos con 48 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 137.** Los conductores de vehículos, no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas.

**ARTÍCULO 138.** Queda prohibido conducir vehículos particulares con mayor número de personas que los señalados en la tarjeta de circulación correspondiente, la misma prohibición es para los vehículos de servicio público de alquiler.

**ARTÍCULO 139.** Todos los vehículos circularán por el lado derecho de la vía pública.

La anterior disposición quedará sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, a juicio de la Secretaría.

**ARTÍCULO 140.** Los conductores de autobuses, vehículos de servicio público de alquiler y camiones deberán circular por el carril derecho.

**ARTÍCULO 141.** El conductor de vehículos de motor:

I. Deberá sujetar con ambas manos el volante o control de la

dirección;

II. No deberá llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno que lo distraiga;

III. No deberá utilizar teléfono celular, radio portátil o aparatos de sonido u objetos similares;

IV. No permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al conductor, tome el control del volante del vehículo;

V. No transportar a menores de tres años en el asiento del copiloto; y,

VI. No circular con vehículos con cristales polarizados que obstruyan la visibilidad.

**ARTÍCULO 142.** Todos los vehículos automotores deberán contar con un cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo, y será obligatorio su uso tanto para el conductor como los pasajeros.

**ARTÍCULO 143.** Los conductores de vehículos deberán conservar respecto del que los precede, una distancia mínima de cuatro metros para que garantice la detención oportuna en caso de frenado de emergencia, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan, ya sea en vías primarias o secundarias.

**ARTÍCULO 144.** En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido todo conductor deberá mantener el vehículo en un sólo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, a excepción de autobuses y camiones que invariablemente circularán por el carril derecho.

**ARTÍCULO 145.** Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por el mismo.

**ARTÍCULO 146.** En las glorietas donde la circulación no es controlada por semáforos los conductores que entren en la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

**ARTÍCULO 147.** En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos de emergencia, como son: las del H. Cuerpo de Bomberos, Ambulancias, Policía y Tránsito.

**ARTÍCULO 148.** Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia debiendo disminuir la velocidad y si es preciso hacer alto total.

**ARTÍCULO 149.** Los conductores de vehículos de servicio de emergencia cuando acudan a un llamado de auxilio y estén usando luces de emergencia, así como sirena y el claxon, podrán dejar de entender las normas de circulación que establece este Reglamento, sin poner en peligro a los demás usuarios de la vía pública.

**ARTÍCULO 150.** En las intersecciones y en la preferencia de paso, cuando la vía en que circule carezca de señalización que

regule la preferencia de paso, o los semáforos se encuentren destellando de tal manera que no controlen la circulación, estará obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha salvo los supuestos siguientes:

- I. Cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito; y,
- II. Cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar.

**ARTÍCULO 151.** Antes del cruce de las vías férreas, los conductores de los vehículos harán alto preventivo, esta misma precaución deberán tomarla para entrar a las carreteras o calles.

**ARTÍCULO 152.** En todos los cruceos o paso de peatones debidamente señalado por la Secretaría, el peatón tiene preferencia de paso.

**ARTÍCULO 153.** En los cruceos o bocacalles en donde no haya agentes de tránsito, semáforos o señales, deberá concederse el paso de los vehículos de uno en uno.

**ARTÍCULO 154.** Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo, para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

**ARTÍCULO 155.** El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de carril o de dirección, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan de la siguiente manera:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno, e intermitentes y en defecto de éstas, sacará por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo; y,
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. En defecto de ésta, sacará el brazo izquierdo extendido hacia arriba si el cambio es a la derecha y extendido horizontalmente si éste va a ser hacia la izquierda.

**ARTÍCULO 156.** Para dar vuelta en un cruceo que no cuente con señalización vial o agente de tránsito para regularla, los conductores de vehículos deberán hacerlo con toda precaución, hacer uso de la direccional correspondiente, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central. Estando en la línea del alto total del cruceo, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto

por la calle que abandonen. Al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados, con la debida precaución, en el carril del extremo derecho de la calle a la que se incorporen;

- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo o derecho según sea el cambio de dirección, cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV. De una calle de un solo sentido, a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y estando en el cruceo deberán dar vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos que salgan del cruceo y quedarán colocados al carril derecho de la calle a la que se incorpore; y,
- V. De una vía de doble sentido; a otra de un solo sentido; la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central. Deberán ceder el paso a los que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

**ARTÍCULO 157.** Queda estrictamente prohibido a toda clase de vehículos circular en sentido contrario, salvo a los vehículos enunciados en el artículo 149 cuando por motivos de emergencia así se requiera, debiendo los choferes de los mismos tener sumo cuidado al realizar esta maniobra.

**ARTÍCULO 158.** Queda prohibido a toda clase de vehículos circular sobre las banquetas, camellones, zonas peatonales, parques, jardines y campos deportivos, existan o no señales restrictivas.

**ARTÍCULO 159.** Queda prohibido dar la vuelta en U, en bulevares y avenidas con o sin camellón central divisorio, con excepción de los lugares autorizados por la Secretaría, en este último caso existirá la señalización correspondiente que así lo permita.

**ARTÍCULO 160.** La carga que por su naturaleza pueda esparcirse en la vía pública, que genere mal olor o que sea insalubre deberán cubrirse y sujetarse adecuadamente. No deberá excederse de la altura de cuatro metros del piso hasta la parte superior de la carga y no sobresalir hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja; permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva.

**ARTÍCULO 161.** En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad, los conductores en las zonas urbanas deberán usar los sistemas de luces de sus vehículos, utilizando únicamente la luz «baja», evitando que el reflejo luminoso de cualquier faro deslumbré a quienes circulen en sentido opuesto a la misma dirección.

**ARTÍCULO 162.** Los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos para la vía pública de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. En la vía primaria circularán a la velocidad que se indiquen mediante los señalamientos respectivos, cuando la vía pública carezca de señalamiento la velocidad máxima será de 45 kilómetros por hora;

- II. En la vía secundaria la velocidad máxima será de 35 kilómetros por hora;
- III. En zonas escolares peatonales y hospitales, asilos, albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y,
- IV. Cuando se requieran hacer maniobras de reversa, en cualquiera de las vías anteriormente descritas el límite máximo de avance será de 10 metros.

**ARTÍCULO 163.** Queda prohibido efectuar en la vía pública competencias de cualquier índole con vehículos automotores.

**ARTÍCULO 164.** Los conductores de vehículos podrán rebasar a otros exclusivamente por la izquierda salvo los casos específicos que se consigna en este Reglamento.

**ARTÍCULO 165.** Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona de paso de peatones señalada, o no, para permitir el paso a éstos.

**ARTÍCULO 166.** Queda prohibido invadir un carril en sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hileras de vehículos.

**ARTÍCULO 167.** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo o adelantarlo por la izquierda observará las siguientes indicaciones:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga ha iniciado ya la misma maniobra;
- II. Una vez anunciada su intención con la luz direccional lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado; y,
- III. El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

**ARTÍCULO 168.** Queda prohibido al conductor de un vehículo adelantar o rebasar a otro por el carril de circulación contraria en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo;
- II. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva; y,
- III. Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruce de un paso de ferrocarril.

**ARTÍCULO 169.** El conductor de un vehículo solo podrá adelantar o rebasar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo que pretende adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda y así lo haya indicado con las respectivas luces direccionales; y,
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha se encuentra despejado y permita circulación con fluidez.

**ARTÍCULO 170.** El transporte de explosivos solo podrá hacerse con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la autoridad que corresponda.

**ARTÍCULO 171.** Queda estrictamente prohibido usar cadenas sobre las ruedas y pasar sobre las mangueras destinadas al uso de los bomberos.

**ARTÍCULO 172.** Los concesionarios o conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, observarán además las siguientes disposiciones:

- I. Las puertas de seguridad deberán mantenerse cerradas durante el recorrido. En la parada únicamente se abrirán las que corresponden al lado por el cual deberá verificarse el ascenso y descenso del pasaje. Ningún vehículo deberá ponerse en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas;
- II. No se permitirá a los pasajeros viajar en el exterior, en los estribos o en el techo de los vehículos;
- III. Al obscurecer el conductor deberá encender las luces exteriores e interiores del vehículo;
- IV. Cuando un vehículo vaya en marcha, el conductor no deberá ejecutar actos que lo distraigan, asimismo, queda prohibido a los pasajeros distraer al operador;
- V. Los conductores deberán presentarse a su servicio debidamente aseados, ser cortés y atento con el público;
- VI. Los conductores deberán sujetarse a las rutas correspondientes; asimismo, deberán efectuar las paradas en los lugares de ascenso y descenso, señaladas por la Secretaría;
- VII. Queda prohibido transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el público usuario. Así como animales y toda carga que ocasione molestias a los pasajeros; y,
- VIII. Los conductores de transporte público de pasajeros permanecerán en la parada autorizada solo el tiempo necesario para el ascenso y descenso del pasaje.

**ARTÍCULO 173.** Todo vehículo que carezca de placas o calcomanía vigente, podrá ser remitido al depósito de vehículos por elementos de la Secretaría. En caso de usarse grúa, el propietario pagará los gastos de maniobra y la sanción administrativa a la que se haya hecho acreedor.

Las autoridades de tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la

vía pública, cuando éste se encuentre indebidamente estacionado y no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda mover el vehículo. En caso de que esté presente el conductor y mueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará acta de infracción, si procede.

**ARTÍCULO 174.** Queda prohibido conducir un vehículo con daños significativos en su integridad estructural. Cuando esta sea resultado de un choque, podrá hacerlo únicamente en el traslado al taller de reparación y contando para ello con la autorización escrita de la Secretaría.

**ARTÍCULO 175.** Todo vehículo que sufra alguna falla mecánica en la vía pública y quede estacionado en lugar prohibido, a mitad del arroyo de circulación u obstruyendo el mismo deberá ser retirado a la brevedad por su conductor a un lugar donde tenga seguridad y no vaya a ocasionar un accidente.

**ARTÍCULO 176.** En vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean motivadas por una emergencia, o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros.

Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este fin.

**ARTÍCULO 177.** Queda prohibido al conductor como a los demás ocupantes de un vehículo, arrojar en la vía pública cualquier tipo de objeto o basura.

**ARTÍCULO 178.** Los conductores que circulen en motocicletas, cuatrimotos, motonetas y bicicletas se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. Queda prohibido que transiten más de dos personas en una motocicleta, cuatrimoto, motoneta o bicicleta si no portan casco y equipo de seguridad, de igual forma queda estrictamente prohibido llevar a bordo a niños menores de 6 años;
- II. El conductor deberá usar casco protector y lentes o dispositivo de protección de la visión y en caso de que una segunda persona vaya a bordo, deberá sujetarse a la misma disposición del conductor;
- III. Los conductores tienen prohibido llevar carga que dificulte su visibilidad o equilibrio, que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- IV. Queda prohibido a los conductores efectuar actos de acrobacia en la vía pública;
- V. Los conductores deberán circular siempre por el extremo derecho de las calles y no circular en sentido contrario;
- VI. Queda prohibido a los conductores asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;
- VII. Queda prohibido a los ciclistas circular por los pasos a desnivel, así como bulevares y avenidas de alta velocidad y concentración vehicular; y,

- VIII. Queda prohibido conducir a los menores de edad cualquier vehículo señalado en el presente artículo, sin la autorización expresa de los padres y el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

## CAPÍTULO VII

### DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 179.** Estacionar un vehículo es realizar maniobras de suspensión de su movimiento ubicándolo en los lugares permitidos para su permanencia temporal.

**ARTÍCULO 180.** Para bajar o subir pasaje, se debe hacer lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas autorizadas o paradas establecidas, respetando los límites señalados.

**ARTÍCULO 181.** Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote oficial, considerando, además, si la interrupción es intencional, en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción administrativa, impuesta por la Autoridad Administrativa Municipal.

Queda prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su exhibición y/o venta, invadiendo los carriles de circulación, bloquen las banquetas y en general cuando alteren el flujo vehicular.

**ARTÍCULO 182.** El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En vialidades de un solo sentido con arroyo vehicular de seis metros o más, se hará en una sola fila a la derecha del sentido de la circulación, salvo prohibición o señalización expresa;
- II. En vialidades de doble circulación con amplitud de arroyo vehicular menor a siete metros, no habrá estacionamiento;
- III. En vialidades de doble circulación cuyo ancho de arroyo vehicular sea superior a nueve y menor a doce metros, el estacionamiento será en un solo lado, donde lo indiquen las señales; y,
- IV. En vialidades de doble circulación cuyo ancho de arroyo vehicular sea superior de doce metros, el estacionamiento podrá autorizarse en ambos lados, salvo señalización prohibitiva.

**ARTÍCULO 183.** Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I. DE DÍA: Dos banderolas o reflejantes de color rojo visibles; y,
- II. DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de

color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

**ARTÍCULO 184.** El Ayuntamiento, podrá determinar la instalación de parquímetros en el lugar y cuando las circunstancias lo justifiquen. Los conductores o propietarios de vehículos estacionados donde existan éstos, deberán pagar lo indicado en los mismos.

**ARTÍCULO 185.** Queda prohibido el separar, poner objetos o reservar lugares de estacionamiento que obstaculicen este o el libre tránsito de vehículos, los objetos serán removidos por los agentes en cualquier momento, si el lugar no está autorizado como exclusivo.

La Subdirección de Tránsito y Vialidad, previo acuerdo del Ayuntamiento y estudio técnico de la Secretaría Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, a petición por escrito de los solicitantes, podrá expedir autorización de cajones de estacionamiento exclusivo.

**ARTÍCULO 186.** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga.

**ARTÍCULO 187.** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques si no están unidos al vehículo que los arrastra.

**ARTÍCULO 188.** Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

El vehículo que obstaculice dichas entradas, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor, será remitido al corralón municipal, si no se encuentra el conductor o este se opone a retirarlo.

**ARTÍCULO 189.** Todos los vehículos conducidos por personas con discapacidad o utilizados para el transporte de los mismos, deberán contar con la calcomanía que expide la Dependencia correspondiente para hacer uso de los lugares exclusivos especiales.

**ARTÍCULO 190.** Los autobuses, camiones de pasajeros, microbuses y cualquier otro vehículo de servicio público local o federal de pasajeros, sin incluir a los taxis, no podrán ser estacionados en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez en los lugares previamente autorizados para ascenso y descenso de pasajeros, en este caso, bajarán y recogerán el pasaje que se encuentre en dicho lugar, lo harán solamente el tiempo necesario para las actividades antes señaladas, sin que el conductor pueda estacionar la unidad abandonándola temporalmente, en cuyo caso, el conductor será sancionado y dicha unidad podrá ser retirada, previa la desocupación del pasaje que será canalizado a otra unidad.

**ARTÍCULO 191.** Queda prohibida la instalación de bases de Servicio de Transporte Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, en el primer cuadro de la ciudad, salvo autorización del Ejecutivo del Gobierno Municipal.

Los taxistas afiliados a sitios de servicio, con estacionamiento permanente, no indefinido, en la vía pública, podrán hacer uso de este, única y exclusivamente para sus vehículos concesionados, siempre y cuando tengan cubiertos los derechos correspondientes de uso de vía pública, a que alude la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, en el apartado correspondiente.

**ARTÍCULO 192.** Los sitios de taxis podrán ocupar las vialidades para el estacionamiento de sus vehículos registrados previa autorización del Ayuntamiento, quien en documento expreso determinara la ubicación exacta y tamaño del área a ocupar, tomando en cuenta las características del espacio físico del lugar donde se encuentra, tutelando el interés público y el de los vecinos de dicha área. Igual procedimiento se seguirá para el establecimiento de paraderos, bases y zonas de ascenso y descenso del transporte público de pasajeros, cualquiera que sea su modalidad.

Los taxis que formen parte de los sitios, de no encontrar lugar disponible en el estacionamiento autorizado, deberán continuar circulando, evitando invadir otros espacios anexos o evitando estacionarse en dobles filas, o entorpecer la circulación vial.

**ARTÍCULO 193.** Las empresas que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos, a su domicilio social o centro de operaciones. Se considera flotilla a dos o más vehículos que presten servicio a una misma empresa.

**ARTÍCULO 194.** Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones;
- II. Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. En las esquinas u ochavos;
- IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- VI. En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VII. Frente a la entrada de ambulancias, en los hospitales, escuelas o instituciones educativas, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad,

- bancos, oficinas gubernamentales y entradas de vehículos, excepto los propietarios o usuarios de las mismas;
- VIII. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- IX. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- X. A menos de diez metros a cada lado de una señal de ascenso y descenso para vehículos de pasajeros;
- XI. Frente a la entrada de las escuelas o centros educativos, aun cuando no sea entrada vehicular;
- XII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIII. En donde lo prohíba una señal u agente, en doble fila, en donde se entorpezca la circulación, o en lugares exclusivos sin permiso del titular;
- XIV. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas;
- XV. Vehículo con muestra de abandono, inutilidad o desarme;
- XVI. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XVII. En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado;
- XVIII. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, debiéndose respetar una distancia de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes;
- XIX. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía pública;
- XX. En las áreas de cruce de peatones;
- XXI. En sentido contrario; y,
- XXII. En los lugares indicados como prohibidos.

**ARTÍCULO 195.** Todo vehículo que tenga más de quince días estacionado o abandonado en la vía pública, podrá ser remitido al corralón municipal por parte de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

### CAPÍTULO VIII DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES

**ARTÍCULO 196.** Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o

limiten la visibilidad.

**ARTÍCULO 197.** Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

**ARTÍCULO 198.** Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

### CAPÍTULO IX

#### DE LOS CONDUCTORES BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENERVANTES ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS

**ARTÍCULO 199.** Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre flagrantemente cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine el Ayuntamiento y la Secretaría.

Se sancionará con multa o arresto hasta de treinta y seis horas, a quien cometa cualquier infracción de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, bajo los efectos de sustancias tóxicas, psicotrópicas o estupefacientes. La imposición de esta sanción quedará a cargo de las autoridades de tránsito y vialidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar de la falta cometida.

Los agentes podrán detener la marcha de un vehículo cuando la Secretaría, establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos.

**ARTÍCULO 200.** Ninguna persona podrá conducir vehículos si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol expirado superior a 0.4 miligramos por litro; o haber consumido sustancias enervantes, estupefacientes, psicotrópicas o tóxicas.

Cuando se trate de conductores de vehículos de carga ligera, no deberán conducir con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.5 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.25 miligramos por litro.

Cuando se trate de conductores de vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre, en caso de presentar síntomas simples de aliento alcohólico, el conductor será remitido a la autoridad competente y se aplicarán las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 201.** El Ayuntamiento estará facultado para expedir el protocolo de aplicación del alcoholímetro, el cual deberá ejecutarse por personal capacitado y con los instrumentos adecuados, respetando en todo momento los Derechos Humanos de las personas.

**CAPÍTULO X**  
DEL SERVICIO DE GRÚAS

**ARTÍCULO 202.** Para la aplicación del presente Reglamento se entenderán como grúas, los vehículos diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos.

La Secretaría de Seguridad Pública Municipal podrá contar con un servicio de grúas y centro oficial de depósito de vehículos, que dependerá administrativamente del Subdirector Operativo de Tránsito y Vialidad, con vigilancia del Secretario de Seguridad Pública, teniendo la obligación los agentes y operadores de realizar el correspondiente inventario de los vehículos usando sellos de seguridad inviolables, con cinta adherible, en puertas, cajuela y cofre al momento de ser retirados de la circulación.

**ARTÍCULO 203.** Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público remolquen por medio de cuerdas o cadenas u otros medios técnicamente inapropiados, vehículos descompuestos o accidentados.

**ARTÍCULO 204.** Las empresas privadas que presten el servicio de grúas, tendrán la obligación de registrarse en la Secretaría con autorización del Ayuntamiento, mediante el instrumento jurídico que se determine, así como prestar el auxilio necesario a ésta, cuando el interés social así lo demande. El registro como ente particular conlleva la obligación de conocer y respetar el presente Reglamento y ajustarse a las tarifas oficiales o las que para el efecto se fijen en acuerdo con el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 205.** En la prestación de los servicios de grúa habrán de observarse las siguientes disposiciones:

Los operadores de las grúas que intervengan en casos de accidentes, previo inventario, serán responsables de los objetos que se encuentran dentro del o los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado, solicitando al encargado el resguardo correspondiente. Los daños que se ocasionen a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate y arrastre, le serán imputables al propietario de la grúa.

**CAPÍTULO XI**  
DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

**ARTÍCULO 206.** Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, atendiendo las indicaciones de los agentes.

**ARTÍCULO 207.** Todos los peatones gozarán de preferencia de paso en todos los cruces y en las zonas con señalamiento para ese objeto, excepto en aquellos en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún elemento o dispositivo de tránsito peatonal.

**ARTÍCULO 208.** El Presidente Municipal o el Secretario de Seguridad Pública previo el estudio correspondiente, determinarán las zonas o vías públicas que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito de peatones.

**ARTÍCULO 209.** Las aceras de la vía pública solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones, excepto en los casos expresamente

autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 210.** Los peatones, al circular en la vía pública, observarán las disposiciones siguientes:

- I. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento, ni desplazarse por ésta, en patines, patinetas u otros vehículos no autorizados por este Reglamento;
- II. En las avenidas o calles de alta densidad de tránsito, para cruzar el arroyo de circulación, los peatones deberán hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas para ese fin;
- III. En las intersecciones no controladas por semáforos o agentes, los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV. Al circular por un paso de peatones deberán tomar siempre la mitad derecha del mismo;
- V. Al atravesar la vía pública por un paso de peatones, que este controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII. En cruces no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos en circulación que se encuentren a menos de 50 metros o que no se hayan detenido momentáneamente;
- VIII. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales, están obligados a hacer uso de ellos;
- IX. Al circular por las aceras los peatones deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma, cuidando de no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- X. Queda prohibido invadir el arroyo vehicular con el fin de ofrecer mercancía, limpiar parabrisas o practicar la mendicidad; y,
- XI. Está terminantemente prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación o las aceras, igualmente se prohíbe en las aceras, depositar bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones.

**ARTÍCULO 211.** Los pasajeros deberán observar las siguientes indicaciones:

- I. Al abordar o descender de los vehículos deberán hacerlo por el lado de la acera y cuando haya hecho alto;
- II. Se prohíbe viajar en las salpicaderas, estribos o defensas de los vehículos, así como en las canastillas y en la puerta delantera o trasera de los autobuses; y,
- III. En camiones destinados a la transportación de cosas, no deberán transportar personas; solo en casos excepcionales

y previa autorización de la Secretaría.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN**  
**PARA VEHÍCULOS DE CARGA**

**ARTÍCULO 212.** Los conductores de vehículos de transporte de carga, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles que determine la Secretaría, las disposiciones normativas aplicables y se darán a conocer a través del señalamiento correspondiente y en los medios de información.

**ARTÍCULO 213.** Se permitirá la circulación de vehículos para transporte de carga cuando ésta:

- I. No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehículo, ni lateralmente;
- II. No sobresalga de la parte posterior en más de 50 cm., de la longitud de la plataforma debidamente abanderada;
- III. No pongan en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrada por la vía pública;
- IV. No estorbe la visibilidad del conductor, ni dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. No oculte alguna de las luces del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación;
- VI. Esté debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel; y,
- VII. Esté debidamente sujeta, de manera que no represente riesgo alguno.

En este tipo de vehículos, únicamente podrán ir en el asiento delantero del mismo su conductor y dos acompañantes, como máximo.

La Secretaría de Seguridad Pública cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial y por escrito y señalará, según el caso, las medidas de protección que deben adoptarse.

**ARTÍCULO 214.** Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente en más de 50 cm., deberá colocarse un señalamiento que prevenga la extensión de exceso.

**ARTÍCULO 215.** Todos los vehículos de carga destinados a la transportación de objetos o materiales de cualquier tipo deberán tener la razón social en ambas portezuelas claramente visible y que coincida con la tarjeta de circulación.

**ARTÍCULO 216.** Cuando se transporte maquinaria y otros objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitar permiso por escrito a la Secretaría la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que debe sujetarse el traslado de dichos objetos.

**ARTÍCULO 217.** Para el transporte de sustancias tóxicas o

peligrosas, así como de explosivos, es obligatorio recabar el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría y de la Subdirección Municipal de Protección Civil, en los que se fijará el horario, itinerario y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo, deberán contar con todos los dispositivos de seguridad y de señalización correspondiente, indicando las características del material que transporta, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Queda estrictamente prohibido circular libremente en zona urbana;
- II. En caso de sufrir un congestionamiento vehicular que interrumpa la circulación, el conductor del vehículo deberá solicitar a los agentes, prioridad para continuar su marcha mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el material que transporta; y,
- III. Los propietarios de las pipas de transportación de agua, tendrán la obligación de registrarse ante la Secretaría, así como prestar auxilio al H. Cuerpo de Bomberos o grupos de emergencia similares, en el combate de incendios y de cualquier siniestro que el interés social demande su ayuda.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL**  
**CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD**

**ARTÍCULO 218.** Las señales de Tránsito y Vialidad se clasifican: en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- a) Las señales preventivas, tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas, identificándolas por sus colores amarillo de fondo y negro en los caracteres, los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- b) Las señales restrictivas, tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito y la vialidad. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos, identificándolos con los colores blanco de fondo y caracteres negro con rojo; y,
- c) Las señales informativas, tienen por objeto servir de ayuda para localizar o identificar calles o carreteras, así como servicios existentes, sus colores se definen por ser azul y blanco.

Dentro de este rubro se encuentran las señales de destino o camino, que sirven de guía para localizar poblaciones y lugares de interés, identificándolos por sus colores verde y blanco en entradas y salidas de las ciudades o poblaciones.

**ARTÍCULO 219.** Cuando los agentes de tránsito y vialidad municipal dirijan el tránsito vehicular, lo harán desde un lugar fácilmente visible a base de disposiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas disposiciones son las siguientes:

- I. Alto: Cuando el frente o la espalda del agente está hacia los vehículos de alguna vía, los conductores deberán detener la marcha en las líneas de alto marcado sobre el pavimento, en ausencia de ésta, deberá de hacerlo antes de entrar a la zona de cruce de peatones y si no existe ésta última deberán detenerse antes de entrar en el cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía;
- II. Siga: Cuando alguno de los costados del agente está hacia los vehículos de alguna vía, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en contrario, o dar vuelta a la izquierda en vías de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. Preventiva: Cuando el agente se encuentra en la posición de siga y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuarlo;
- IV. Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda podrán continuar en el sentido de la circulación o dar la vuelta si no existe prohibición en contrario; y,
- V. Alto general: Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical, los conductores y peatones deberán detener la marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacerse las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los agentes emplearán toques de silbato de la forma siguiente:

- a) Un toque corto es preventivo de alto;
- b) Dos toques cortos para continuar la marcha del vehículo;
- c) Tres toques cortos o más para agilizar la circulación; y,
- d) Un toque largo y fuerte alto total.

Los agentes encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de guantes blancos o mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales. Esta necesidad se hace urgente de noche.

Cuando el agente dirige el tránsito en un cruce donde existe semáforo, los conductores y peatones deberán obedecer

primordialmente las señales del agente.

Cuando en un cruce el semáforo no está funcionando ni el agente está dirigiendo se deberá obedecer únicamente las señales existentes. Todo conductor está obligado a cruzar con precaución las bocacalles o intersecciones y dar preferencia a los peatones.

**ARTÍCULO 220.** Los conductores de vehículos y peatones deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la manera siguiente:

- I. Luz verde:
  - a) Ante una indicación circular verde los vehículos podrán avanzar en el sentido que circulan, en caso de tener que dar vuelta, primeramente, cederán el paso a los peatones;
  - b) De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección de éstos; y,
  - c) Frente a una indicación de flecha verde, exhibición sola o combinada con otra indicación, los vehículos podrán entrar en el cruce para efectuar el movimiento en el sentido indicado por la flecha.
- II. Luz ámbar:
  - a) Ante una indicación de luz ámbar los peatones y los conductores deberán abstenerse de entrar al cruce, excepto que el vehículo se encuentre ya en él, y el detenerlo signifique peligro a terceros u obstrucción al tránsito. En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas; y,
  - b) Cuando una lente de color ámbar emita destellos intermitentes, en forma permanente los conductores de vehículos deberán de disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias.
- III. Luz roja:
  - a) Frente a una indicación de color rojo, los conductores deberán detener la marcha de su vehículo en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar a la línea peatonal; y,
  - b) Cuando una lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, lo deberán hacer antes de entrar al cruce de peatones o línea peatonal y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en

peligro a terceros.

Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersección de ferrocarriles, deberán ser obedecidos tanto por conductores como por peatones. El conductor podrá cruzar las vías del ferrocarril una vez que se haya cerciorado de que no se aproxime ningún vehículo sobre los rieles.

**ARTÍCULO 221.** La Secretaría para regular en la vía pública usará rayas, símbolos o letras de color blanco y amarillo pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas, las cuales se clasifican en:

I. Marcas en el pavimento:

- a) Rayas longitudinales: Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;
- b) Raya longitudinal continua sencilla: Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
- c) Raya longitudinal discontinua sencilla: Indican que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;
- d) Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;
- e) Rayas transversales: Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasadas en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;
- f) Rayas oblicuas o inclinadas: Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores extremar sus precauciones; y,
- g) Rayas de estacionamiento: Delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento;

II. Marcas en guarniciones, las que indican la prohibición de estacionamiento; Letras y símbolos:

- a) Cruce de ferrocarril: El símbolo F.X.C. indica la proximidad de un cruce de ferrocarril, los conductores deben extremar sus precauciones; y,
- b) Uso de carriles direccionales en intersecciones: Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

III. Marcas en obstáculos:

- a) Indicadores de peligro, los que indican a los conductores la presencia de obstáculos; y,

- b) Fantasmas o indicadores de alumbrado: Delimitan la orilla de los acotamientos.

Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitados por pequeños bordes, rayas, boyas y otros materiales que sirven para encauzar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación de vehículos.

**ARTÍCULO 222.** Quienes efectúen obras en la vía pública, están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito y vialidad en el lugar de la obra y su zona de influencia, la que nunca deberá ser inferior a 20 metros.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN

**ARTÍCULO 223.** Será obligación de los agentes de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal tomar todas las medidas necesarias tendientes a evitar riesgos y accidentes viales que puedan llegar a afectar la seguridad de conductores y peatones. Será obligación de los conductores y peatones seguir las indicaciones que les sean dadas por la autoridad.

**ARTÍCULO 224.** Los agentes y oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal adscritos al área de Tránsito y Vialidad, están facultados en caso de una infracción a las disposiciones que dicta el presente Reglamento, para levantar la boleta correspondiente, de igual forma se encuentran facultados para poner a disposición del Ministerio Público, los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los términos que establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 225.** Los propietarios de los vehículos son responsables en los casos siguientes:

- I. Por las infracciones cometidas al presente Reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca su vehículo;
- II. Por los daños que ocasione su vehículo; y,
- III. Por las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original, no se tramita la baja y alta correspondiente.

**ARTÍCULO 226.** Los padres o tutores de los menores de edad que infrinjan lo dispuesto por el presente Reglamento serán responsables de las sanciones administrativas que se deriven.

**ARTÍCULO 227.** Toda persona que tenga conocimiento de un accidente deberá proceder en la forma siguiente:

- I. En los casos de flagrante delito, coadyuvar para que el presunto responsable no se sustraiga de la acción de la justicia, siempre y cuando no se ponga en riesgo su integridad;
- II. Permanecer en el lugar del accidente a fin de prestar auxilio al lesionado o lesionados y procurar se dé aviso a las

autoridades competentes para que tomen conocimiento de los hechos;

- III. Cuando no se disponga de atención médica, no deberán remover o desplazar a los lesionados; a menos de que ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio, para evitar que se agrave su estado de salud;
- IV. Tomar las medidas necesarias a su alcance, para evitar que ocurra otro accidente; y,
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES Y DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE TRANSITO

**ARTÍCULO 228.** Los agentes de tránsito deberán detener la marcha de cualquier vehículo cuando el conductor del mismo esté cometiendo alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento. Ningún vehículo podrá ser detenido por agente que no porte su gafete de identificación con el nombre perfectamente visible, ni tampoco por agentes motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para tal efecto vehículo o motocicletas no oficiales.

**ARTÍCULO 229.** Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a las disposiciones de este Reglamento, los agentes deberán proceder de la manera siguiente:

- I. Indicará al conductor que se detenga, utilizando el silbato, alta voz y/o el claxon, de manera verbal o por medio de señales;
- II. Se identificarán;
- III. Indicará al conductor que el vehículo sea estacionado en un lugar seguro;
- IV. Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la multa que procede para la infracción;
- V. Solicitarán al conductor la licencia para conducir y la tarjeta de circulación;
- VI. Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si estos no están en orden el agente procederá a llenar la boleta de infracción, de la que extenderá una copia al interesado. Si el vehículo se haya estacionado o no se encuentra persona que pueda o quiera atender el requerimiento del agente, este elaborará la boleta de infracción con los requisitos que señala este Reglamento, depositando en lugar visible del vehículo la boleta de infracción;
- VII. En los casos en que el agente, llegue a tener problema con algún conductor al momento de abordarlo y comunicarle el

motivo de la detención, podrá solicitar apoyo a los Agentes de Seguridad Pública Municipal, detallando todos los pormenores del motivo que haya generado la dificultad. En caso de que la conducta del conductor o sus acompañantes constituya una falta administrativa procederá en términos del Reglamento pudiendo aplicar un arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 230.** Determinará las infracciones u omisiones en materia de tránsito y vialidad señaladas en este Reglamento, el agente de tránsito que tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones contenidas en el mismo y se hará constar en las boletas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales para su validez contendrán:

- I. Fundamentos jurídicos:
  - a) Artículos de la infracción cometida; y,
  - b) Artículos de la sanción impuesta.
- II. Motivación:
  - a) Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;
  - b) Nombre y domicilio del infractor salvo que no esté presente o no los proporcione;
  - c) Placas y en su caso número de permiso del vehículo para circular;
  - d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir.
- III. Nombre y firma del agente de tránsito que imponga la sanción; y,
- IV. Medios y forma para recurrir la sanción.

**ARTÍCULO 231.** Para la devolución de un vehículo que haya sido remitido al corralón, será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

**ARTÍCULO 232.** Los agentes remitirán al centro oficial de depósito de vehículos a aquellos vehículos que:

- I. Sus placas de circulación no coincidan con la calcomanía permanente de circulación con los datos asentados en la tarjeta de circulación o los datos del vehículo no coincidan con los que aparecen en la base de datos del control vehicular;
- II. Carecer de placas o tarjeta de circulación o en su caso el permiso respectivo;
- III. Se encuentren abandonados en las vías públicas del Municipio;
- IV. Se encuentren estacionados en lugares prohibidos; y,

V. Se dé a la fuga el conductor por infracciones graves.

Cuando en el interior del vehículo se encuentre el conductor responsable, que se niegue a la indicación del agente para moverlo o para a descender del mismo, dicha persona será remitida al área de barandilla de la Secretaría. Si a bordo del vehículo se encuentre, una persona menor de 16 años o mayor de 75 años, o con discapacidad, el vehículo no será remitido al depósito, siempre y cuando no haya incurrido en la fracción primera de este artículo o cometido delito alguno, en tal circunstancia el agente procederá a trasladarlos a la Secretaría a efecto de que el personal correspondiente contacte a sus familiares y regularice su situación.

**ARTÍCULO 233.** También serán remitidos al depósito aquellos vehículos que se encuentren estacionados frente a talleres mecánicos o sus inmediaciones y que en estos se estén realizando las reparaciones o composturas que deban hacerse en el interior del establecimiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 234.** Los agentes de Tránsito de la Secretaría tendrán la obligación de tomar todas las medidas necesarias tendientes a salvaguardar la seguridad de peatones y conductores, así como garantizar la aplicación del presente Reglamento y sus sanciones en los términos del presente Capítulo. La Secretaría retirará de la circulación los vehículos que no reúnan los requisitos legales, o que representen un grave peligro para la seguridad de sus ocupantes y de los demás vehículos y peatones, así como el de aquellos que, por sus condiciones particulares, puedan ocasionar algún daño a las vías públicas.

**ARTÍCULO 235.** Para los efectos del presente Capítulo las infracciones se clasificarán en graves y menores.

**ARTÍCULO 236.** Las infracciones graves son aquellas infracciones constitutivas de conducta penalmente sancionada por la legislación aplicable, derivadas del tránsito de vehículos de motor terrestre en el Municipio de Zitácuaro, como lo son:

- a) Daño en las cosas;
- b) Lesiones;
- c) Homicidios;
- d) Falsificación de documentos; y,
- e) Derivadas de la comisión de un delito.

**ARTÍCULO 237.** Las infracciones consideradas como graves y las demás que determine el presente Reglamento, darán lugar al retiro de la circulación de los vehículos y en los casos de la comisión de algún delito, inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente, respetando la preservación del lugar de los hechos cuando se trate de homicidio.

**ARTÍCULO 238.** Las infracciones menores son aquellas que no se encuentran contempladas en el artículo 236 del presente

Reglamento.

**ARTÍCULO 239.** Será facultad exclusiva del Presidente Municipal y del Secretario de Seguridad Pública Municipal imponer, modificar y/o cancelar las sanciones que se desprendan con motivo de las infracciones al presente Reglamento en lo que a tránsito y vialidad corresponde, pudiendo delegar dichas facultades al Secretario del Ayuntamiento y/o al Subdirector de Tránsito y Vialidad.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS SANCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 240.** Las violaciones cometidas por actos u omisiones de las disposiciones referentes a tránsito y vialidad, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, de la siguiente manera:

- I. Amonestación: consistente en la advertencia que el agente efectuará al infractor sobre su conducta, haciendo de su conocimiento las consecuencias que de ella se derivan conminándolo a abstenerse de reincidir en su falta administrativa;
- II. Multa Administrativa: Sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento la cual habrá de cubrirse ante la Tesorería Municipal, sanción la cual ascenderá hasta por la cantidad expresada por el tabulador contenido en el presente Reglamento; el margen de fijación de esta sanción se establece entre las 1 y 40 Unidades de Medida y Actualización vigente para cualquier efecto;
- III. Arresto Administrativo: Privación legal de la libertad de los infractores hasta por treinta y seis horas, por desacato a las indicaciones del agente o por obstaculizar las funciones del mismo así como violaciones a las disposiciones de este Reglamento, las cuales serán conmutables por multa, de manera inmediata, siempre y cuando no exista riesgo alguno que al dejar en libertad al infractor pudiera incurrir en la misma falta o por el estado en que se encuentre pudiera ser de peligro para el resto de la población; y,
- IV. Retención, o en su caso, aseguramiento del vehículo automotor, en los casos de flagrancia delictiva o que se ponga en riesgo a la sociedad por conducir bajo el influjo de drogas o bebidas alcohólicas, cuando en el vehículo no se porte en ese momento con algún documento oficial, como placa, tarjeta o permiso de circulación, que corresponda al vehículo.

Bajo ninguna circunstancia se podrá retener de forma alguna licencia, tarjeta de circulación, placa o vehículo como medio de garantía de pago de la multa impuesta por infringir el presente Reglamento y disposiciones aplicables. La boleta de infracción se levantará por triplicado, entregando el original al sujeto infractor en caso de estar presente o dejándola sobre el parabrisas del vehículo con el cual se cometió la infracción, remitiendo una copia de ésta a la autoridad administrativa donde se deba realizar el pago de la multa correspondiente, la cual deberá ser pagada dentro de los quince días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO 241.** Procederá la amonestación en los casos en los cuales exista la comisión de una infracción menor cometida por ignorancia o negligencia, siempre y cuando no se haya puesto en riesgo la seguridad de los peatones o conductores, que el infractor no sea reincidente, reconozca su conducta y muestre una actitud de respeto y colaboración con los agentes, oficiales y demás personal de la Secretaría.

**ARTÍCULO 242.** Procederá la aplicación de multa en los casos de que se cometa una infracción, o por la reincidencia de la comisión de faltas menores o cuando con motivo de estas últimas se ponga en riesgo la seguridad de peatones y conductores. Las multas se impondrán en los términos del tabulador del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 243.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como reincidencia a toda aquella acción u omisión que violente alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dentro del período tres meses contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la sanción inmediata anterior. En los casos de infracción grave o reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la sanción impuesta, siempre y cuando no rebase el máximo permitido.

**ARTÍCULO 244.** Procederá la suspensión de la licencia o el permiso provisional para conducir, en los casos de la comisión de una infracción grave o por la reincidencia en la comisión de infracciones menores, previa solicitud que haga la Secretaría a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 245.** La suspensión o la cancelación de la licencia o permiso provisional que se imponga será sin perjuicio de las multas, así como la reparación del daño al cual se haga acreedor el infractor.

**ARTÍCULO 246.** Al imponer una sanción con motivo de la aplicación del presente Reglamento, el Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad Pública Municipal o la autoridad en quien se delegue dicha facultad, tomará en consideración para la aplicación de las sanciones los siguientes criterios:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción y el riesgo ocasionado a los peatones y conductores;
- III. Las condiciones socio económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente; y,
- V. Las agravantes.

**ARTÍCULO 247.** Se consideran como agravantes la reincidencia, desacato a la orden de la autoridad, evadir u obstaculizar las responsabilidades derivadas de la aplicación del presente Reglamento, abandono de lesionados, conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, falsear los informes dados a los agentes y juez calificador. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

**ARTÍCULO 248.** Las sanciones previstas en el presente Reglamento, serán de naturaleza Jurídica Administrativa, por lo que serán independientes y autónomas a la responsabilidad civil o

penal que se actualice al momento de su comisión.

**ARTÍCULO 249.** No se podrá suspender la circulación a ningún vehículo, salvo por mandato judicial, cuando en el vehículo no se porte en ese momento con algún documento oficial, como placa, tarjeta o permiso de circulación, que corresponda al vehículo, en los casos de flagrancia delictiva o que se ponga en riesgo a la sociedad por conducir bajo el influjo indebido de drogas o bebidas alcohólicas.

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES A TRÁNSITO Y VIALIDAD Y SU TABULADOR

**ARTÍCULO 250.** Las infracciones cometidas al presente Reglamento, se sancionarán con el equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigente, mismas que a continuación se fijan teniendo como mínimo 1 UMA y máximo 40 UMAS, atendiendo al tipo de falta, su gravedad, las circunstancias de la comisión de la infracción y las personales del infractor. Para los efectos anteriores se cita el siguiente tabulador:

- I. Abandono de vehículos:
  1. De un vehículo con motor apagado, de 5 a 10 UMAS.
  2. De un vehículo con motor en marcha, de 10 a 15 UMAS.
- II. Rebasar o adelantar a un vehículo:
  1. Rebasar o adelantar sin visibilidad, de 3 a 6 UMAS.
  2. Rebasar o adelantar en pendiente, ascendente o descendente, de 2 a 5 UMAS.
  3. Rebasar o adelantar sin precaución a un vehículo escolar, de 4 a 6 UMAS.
  4. Rebasar o adelantar en curva, de 10 a 15 UMAS.
  5. Rebasar o adelantar en tangente cuando se aproxima otro vehículo en sentido contrario, de 5 a 9 UMAS.
  6. No permitir maniobras de rebase, 5 a 8 UMAS.
  7. Rebasar o adelantar en bocacalles, intersecciones o cruceros, de 5 a 7 UMAS.
  8. Rebasar o adelantar por la derecha, de 10 a 15 UMAS.
- III. Alumbrado:
  1. Por llevar desajustadas o invertidas las luces delanteras, de 3 a 6 UMAS.
  2. Falta de luz en un fanal, de 3 a 5 UMAS.

3. Falta de luces en ambos fanales, de 6 a 10 UMAS.
4. Falta de una luz posterior, de 2 a 4 UMAS.
5. Falta de luces posteriores, de 4 a 8 UMAS.
6. Falta de luces de alto, de 4 a 8 UMAS.
7. Falta de luz interior en el servicio público (plafones), de 10 a 15 UMAS.
8. Falta o mal estado de luces direccionales, de 3 a 6 UMAS.
9. Falta de iluminación en placa posterior, de 1 a 3 UMAS.
10. Por uso de faros traseros de cualquier otro color que no sea el rojo reglamentario, de 10 a 15 UMAS.
11. Por usar o portar faros no reglamentarios en cualquier parte del vehículo, de 3 a 6 UMAS.
12. Por falta o no uso de luces intermitentes en autobuses escolares, de 10 a 15 UMAS.
13. Por alumbrado deficiente o falta del mismo en motocicletas, cuatrimotos, motonetas y bicimotos, de 3 a 6 UMAS.
14. Por alumbrado deficiente o falta de reflejantes en bicicletas, de 1 a 3 UMAS.
15. Por no hacer uso de las luces correspondientes durante la noche tratándose de vehículos automotores, de 10 a 15 UMAS.
- IV. Alto:
1. Por no hacerlo al cruzar las vías férreas, de 3 a 6 UMAS.
2. Por no hacerlo al entroncar camino o calle preferente, de 5 a 8 UMAS.
3. Por no obedecer la señal de alto de los elementos de tránsito, de 5 a 10 UMAS.
4. Por no hacer alto ante la luz preventiva, de 5 a 15 UMAS.
5. Por no respetar señal de alto de semáforo, de 5 a 15 UMAS.
6. Por hacer alto en las calles invadiendo o rebasando el cruce de peatones, de 2 a 5 UMAS.
- V. Aseo:
1. Por falta de aseo en los vehículos de servicio público, de 5 a 10 UMAS.
- VI. Atropellamiento y accidentes:
1. Por no tomar las precauciones debidas, provocar o participar en un accidente de tránsito, de 5 a 10 UMAS.
2. Por no recoger residuos del accidente, de 3 a 6 UMAS.
3. Por causar daños materiales a terceros o lesiones leves o graves, de 15 a 20 UMAS.
4. Por causar la muerte de personas aún de manera culposa, de 20 a 40 UMAS.
5. Por obstaculizar o no cooperar con las autoridades de tránsito en caso de un accidente, de 5 a 20 UMAS.
- VII. Bajar o subir pasaje:
1. En lugar no permitido, de 5 a 20 UMAS.
2. En el arroyo de la circulación o con el vehículo en marcha, de 5 a 25 UMAS.
- VIII. Banderolas o luces:
1. Por no llevar banderolas rojas en los sobresalientes de la carga durante el día, de 5 a 10 UMAS.
2. Por no llevar la luz roja en los sobresalientes de la carga durante la noche, de 5 a 20 UMAS.
3. Por falta de alumbrado de las banderolas en autobuses urbanos y taxis, de 5 a 20 UMAS.
- IX. Bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos automotores, cuatrimotos, motonetas y motocicletas:
1. Por no usar el conductor casco y lentes protectores de la vista, de 5 a 15 UMAS.
2. Por no usar casco el pasajero, de 5 a 15 UMAS.
3. Por no transitar por un solo carril, de 5 a 15 UMAS.
4. Por circular entre carriles o por circular en forma paralela en un mismo carril, de 5 a 30 UMAS.
5. Por circular sin encender las luces cuando se requiera, de 5 a 15 UMAS.
6. Por llevar dos o más personas sin protección alguna, de 5 a 15 UMAS.
7. Por asirse de vehículos en circulación, de 5 a 15 UMAS.
8. Por realizar acrobacias en la vía pública, de 5 a 15 UMAS.

9. Por transitar sobre la línea que divide los carriles de doble circulación, de 5 a 15 UMAS. impida la visibilidad en más de un 30%, de 5 a 15 UMAS.
10. Por circular sobre banquetas, camellones, andadores, isletas o sus marcas de aproximación, de 5 a 15 UMAS.
11. Por rebasar por la derecha, de 5 a 15 UMAS.
12. Por circular en sentido contrario, de 5 a 15 UMAS.
- X. Calcomanías, refrendo y placas:
1. Por falta de calcomanía de refrendo de placas vigentes, de 5 a 15 UMAS.
- XI. Modificaciones:
1. Por efectuar sin autorización cambios en la carrocería, en los motores, en el chasis o en los muros de un vehículo, de 5 a 15 UMAS.
- XII. Carga y descarga:
1. Por hacerlo fuera del horario fijado, de 5 a 20 días.
2. Por cargar combustible a los vehículos de servicio público con pasaje a bordo, de 5 a 30 UMAS.
3. Por cargar combustible con el motor en marcha, de 5 a 30 UMAS.
- XIII. Carga irregular:
1. Por llevar carga mal asegurada, de 5 a 15 UMAS.
2. Por llevar carga sin cubrir, de 5 a 15 UMAS.
3. Porque se vaya esparciendo la carga en la vía pública, de 5 a 20 UMAS.
- XIV. Carrocería de vehículos:
1. Por falta de parabrisas, de 5 a 15 UMAS.
2. Por falta de defensas, de 5 a 15 UMAS.
3. Por falta de portezuelas, de 5 a 20 UMAS.
4. Por falta de salpicaderas, de 5 a 15 UMAS.
5. Por falta o mal estado de limpiadores, de 5 a 15 UMAS.
6. Por falta de los espejos reglamentarios, de 5 a 15 UMAS.
7. Por falta de funcionamiento del velocímetro, de 5 a 15 UMAS.
8. Por circular con parabrisas roto o estrellado que
- XV. Circulación prohibida:
1. Por circular en zonas destinadas a peatones o zonas no permitidas, de 5 a 15 UMAS.
2. Por efectuar competencias o arrancones en la vía pública, de 5 a 30 UMAS.
3. Por circular sobre mangueras de servicio de bomberos, de 5 a 15 UMAS.
4. Por circular con exceso de velocidad en zonas escolares, de 15 a 30 UMAS.
5. Por no circular por el carril derecho los vehículos del servicio público de transporte urbano y de carga, de 5 a 15 UMAS.
6. Por circular en banquetas, jardines, parques, isletas, andadores y sus marcas de aproximación, de 5 a 15 UMAS.
7. Por circular con la puerta abierta en cualquier vehículo de transporte público de pasajeros, de 5 a 15 UMAS.
8. Por circular con cadenas en los neumáticos, de 5 a 15 UMAS.
9. Por transitar con carros de tracción animal o propulsión humana en lugares no autorizados, de 5 a 15 UMAS.
10. Por transportar explosivos sin autorización, de 15 a 30 UMAS.
11. Por usar radio o estéreo a volumen alto en vía pública, de 5 a 15 UMAS.
12. Por dar la vuelta en «u», de 5 a 15 UMAS.
13. Por circular en sentido contrario, de 5 a 15 UMAS.
14. Por rebasar por la derecha, de 5 a 15 UMAS.
15. Por avanzar u obstruir la circulación de una intersección, cuando no haya espacio libre para cruzar esta, de 5 a 15 UMAS.
16. Por circular en avenidas de doble carril, obstruyendo el carril izquierdo al pretender cambiar de dirección, de 5 a 15 UMAS.
- XVI. Claxon:
1. Por falta de él, de 5 a 15 UMAS.
2. Por uso indebido, de 5 a 15 UMAS.

3. Por usarlo con significado ofensivo, de 5 a 30 UMAS.
- XVII. Conductor:
1. Por conducir con aliento alcohólico, de 5 a 15 UMAS.
  2. Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, de 15 a 30 UMAS.
  3. Por conducir sin lentes, si el conductor los requiere, de 5 a 15 UMAS.
  4. Por ingerir bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública y/o en movimiento, de 5 a 15 UMAS.
  5. Por llevar entre sus brazos a persona alguna que lo distraiga de las maniobras de conducir, de 1 a 15 UMAS.
  6. Por utilizar teléfono celular, radio portátil o aparatos de sonido u objetos similares, de 5 a 15 UMAS.
  7. Por permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al conductor, tome el control del volante del vehículo, de 5 a 15 UMAS.
  8. Por transportar a menores de cinco años en el asiento del copiloto, de 5 a 15 UMAS.
  9. Por circular con vehículos con cristales polarizados que obstruyan la visibilidad, 5 a 15 UMAS.
- XVIII. Falta de cortesía:
1. Por toda descortesía del conductor a los pasajeros en los servicios públicos de transporte, de 5 a 15 UMAS.
  2. Por toda descortesía de conductores con el peatón y entre automovilistas, de 5 a 15 UMAS.
  3. Por no respetar las preferencias de paso de los menores, personas de edad avanzada o con discapacidad, de 5 a 15 UMAS.
- XIX. Dirección (sistema):
1. Por circular un vehículo en mal estado mecánico, de 5 a 15 UMAS.
- XX. Sistema de escape de emisiones:
1. Por circular con el escape abierto dentro de la zona urbana, de 5 a 15 UMAS.
  2. Por falta o mal estado de escape, de 5 a 15 UMAS.
  3. No traerlo adecuadamente, de 5 a 15 UMAS.
- XXI. Estacionamiento:
1. Estacionarse en lugar prohibido, de 5 a 15 UMAS.
- XXII. Documentos:
1. Por falta de tarjeta de circulación para toda clase de vehículos automotores, de 5 a 15 UMAS.
  2. Por falta de licencia, de 5 a 15 UMAS.
  3. Por conducir con licencia vencida, de 5 a 15 UMAS.
  4. Por conducir un menor de edad sin licencia o permiso provisional, de 5 a 15 UMAS.
  5. Por conducir un vehículo sin la licencia correspondiente, de 5 a 15 UMAS.
- XXIII. Pasaje excedente o prohibido:
1. Por exceder del número de personas señaladas en la tarjeta de circulación, de 5 a 15 UMAS.
  2. Por permitir viajar en el estribo, de 5 a 15 UMAS.
  3. Por subir a personas en estado de ebriedad en transporte colectivo, de 5 a 10 días.
- XXIV. Placas:
1. Por alterar sus colores o caracteres, de 5 a 15 UMAS.
  2. Por falta de placa en motocicleta, de 5 a 15 UMAS.
  3. Por falta de distintivo o reflejante en bicicleta, de 1 a 5 UMAS.
  4. Por falta de placa en automotores, de 5 a 15 UMAS.
  5. Por falta total de placas, de 5 a 30 UMAS.
  6. Por traer placas remachadas o soldadas, de 5 a 15 UMAS.
  7. Por circular con placas vencidas de otra Entidad Federativa, de 5 a 15 UMAS.
  8. Por traer placas dobladas o cortadas, de 5 a 10 UMAS.
  9. Por no portar la placa en el lugar destinado del vehículo, de 5 a 10 UMAS.
- XXV. Preferencia de paso:
1. Por no ceder el paso a vehículos que tengan ese derecho, uno por uno, de 5 a 15 UMAS.
  2. Por no respetar preferencias de paso en glorietas,

de 5 a 15 UMAS.

3. Por no ceder el paso a peatones, de 5 a 15 UMAS.
4. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía pública, de 5 a 15 UMAS.

XXVI. Frenos (sistema):

1. Por mal funcionamiento en cualquier vehículo de motor, de 1 a 15 UMAS.
2. Por falta de frenos en cualquier vehículo de motor, de 15 a 20 UMAS.
3. Por falta o mal estado de frenos de emergencia de mano, de 5 a 10 UMAS.

XXVII. Número económico que deben llevar los vehículos:

1. Por su falta en los vehículos de servicio público de pasajeros, de 5 a 15 UMAS.

XXVIII. Portezuelas:

1. Por abrirlas sin precaución provocando accidente, de 10 a 15 UMAS.

XXIX. Reparación de vehículos:

1. Por hacerla en la vía pública no tratándose de emergencia, de 5 a 10 UMAS.
2. Por hacerla los talleres en la vía pública, de 5 a 30 UMAS.

XXX. Ruta:

1. Por circular fuera de su ruta, los vehículos con itinerario fijo, de 5 a 15 UMAS.

XXXI. Seguridad del conductor o del pasaje:

1. Por falta de póliza del seguro del viajero en servicio público, de 5 a 15 UMAS.
2. Por puertas en mal estado en servicio público colectivo, de 5 a 15 UMAS.
3. Por no utilizar el cinturón de seguridad el conductor, de 5 a 15 UMAS.
4. Por no utilizar el cinturón de seguridad el pasajero, de 5 a 15 UMAS.

XXXII. Del transporte escolar:

1. Por falta de póliza del seguro del viajero, de 5 a 15 UMAS.
2. Por traer las puertas en mal estado, de 5 a 15 UMAS.

3. Por no utilizar el cinturón de seguridad el conductor, de 5 a 15 UMAS.

4. Por no utilizar el cinturón de seguridad por pasajero, de 5 a 15 UMAS.

5. Por no portar las medias de precaución y requisitos indicados en el presente Reglamento, de 5 a 25 UMAS.

XXXIII. Señales de circulación:

1. Por no respetar los señalamientos de tránsito, de 5 a 15 UMAS.

XXXIV. Sirenas y alarmas:

1. A quienes porten sin estar autorizados o estándolo hagan uso indebido de ellas, de 5 a 15 UMAS.

XXXV. Transportación de objetos y materiales:

1. Por transportar objetos corrosivos y explosivos sin la debida protección, de 5 a 15 UMAS.
2. Por transportar carga que dificulte la visibilidad o conducción del vehículo, de 5 a 15 UMAS.
3. Por transportar carga sobresaliente sin protección, de 5 a 15 UMAS.
4. Por transportar carga que por su naturaleza pueda esparcirse en la vía pública, que genere mal olor o que sea insalubre, sin protección, de 5 a 15 UMAS.

XXXVI. Uso indebido o falta de permiso:

1. Por trasladar un vehículo accidentado sin la autorización correspondiente, de 5 a 15 UMAS.
2. Por falta de autorización para circular en caravana de vehículos, de 5 a 15 UMAS.
3. Por remolcar o empujar a otro vehículo, de 5 a 15 UMAS.

XXXVII. Contaminación:

1. A vehículos contaminantes por emisiones de humo y ruido, de 10 a 30 UMAS.
2. Por arrojar a la vía pública cualquier tipo de objetos y basura desde un vehículo en circulación, de 5 a 15 UMAS.

XXXVIII. Aceleraciones:

1. Por hacer aceleraciones innecesarias, de 1 a 5 UMAS.

XXXIX. Desacato a la autoridad:

1. Por insultar o amenazar a la autoridad de tránsito, de 5 a 15 UMAS. Administrativa.
  2. Por agredir físicamente a la autoridad de tránsito, de 15 a 30 UMAS.
  4. Por destruir boletas de infracción, de 5 a 15 UMAS.
  5. Por tentativa de cohecho a una autoridad de tránsito, de 30 UMAS.
- XL. Con independencia de las sanciones señaladas y dependiendo de la gravedad y antecedentes del infractor, cualquier otra falta a este Reglamento se sancionará de cinco a treinta UMAS vigentes en el Estado.

## CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 251.** Procederá en contra de las sanciones que se decreten por la calificación de infracciones previstas en el presente Reglamento, emitidas por la autoridad competente, el recurso de revisión, en los casos en que el inconforme considere violentado su interés particular jurídicamente tutelado.

**ARTÍCULO 252.** El presente recurso se desahogará en los términos indicados en el Título Décimo, Capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado y supletoriamente el Código de Justicia

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Zitácuaro, aprobado en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, expedido el día 01 del mes de marzo del año 2013.

**TERCERO.** El Presidente Municipal, dispondrá que se publique, difunda y observe el presente Reglamento.

**CUARTO.** El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal podrá celebrar con el Estado el instrumento jurídico adecuado para hacer efectivo el cobro de multas por infracciones de Tránsito y Vialidad en el Municipio.

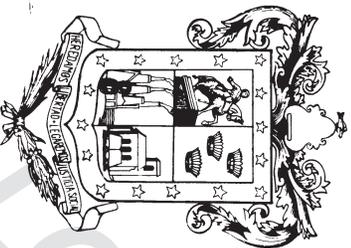
**LIC. HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Firmado)

**LIC. MOISES SALAZAR ESQUIVEL**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

---

---



COPIA SIN VALOR LEGAL